

Señores

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

j19labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: ARGEMIRO AMOR
Demandado: AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Radicación: 050013105 019 2019 00195 00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda impetrada por el señor ARGEMIRO AMOR en contra de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, entre el señor ARGEMIRO AMOR y la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA existió una relación laboral bajo la modalidad de un contrato a término indefinido que inició el 09/03/1994 y finalizó el 09/12/2013 unilateralmente por parte de la empresa, bajo una justa causa, como consecuencia del reconocimiento y pago de la primera mesada pensional a favor del actor (Inclusión en nómina de pensionados).

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, el día 02 de marzo de 2012 el señor ARGEMIRO AMOR sufrió un accidente de tránsito catalogado como de trabajo por la ARL POSITIVA, mientras se desplazaba en un auto bus contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. para el desplazamiento de sus trabajadores.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, el accidente de tránsito acaecido el 02/03/2012 se ocasionó en la ubicación indicada en el cual el señor ARGEMIRO AMOR resultó herido.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, el vehículo tipo bus de servicio público en el que se desplazaba el señor AMOR, fue contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. para el transporte de sus trabajadores.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, como se encuentra relatado, si bien el transporte en el cual se desplazaba el señor ARGEMIRO AMOR fue proporcionado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleadora, lo cierto es que, el cargo para el que fue contratado era OFICIOS VARIOS y se encuentra plenamente acreditado que el demandante NO sufrió un accidente de trabajo en ejecución de dichas funciones, pues el siniestro se debió a un accidente *in itinere*. Dejando sentado que conforme con las pruebas documentales, especialmente la investigación realizada por la Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó, el siniestro obedeció a una culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo, es decir, una situación totalmente ajena al empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. siendo el actuar del conductor del vehículo totalmente excepcional e imprevisible, pues ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso, aclarando igualmente que, no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por un falla mecánica del vehículo.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, las secuelas sufridas por el señor AMOR con ocasión al accidente de tránsito, esto por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, se resalta que, de conformidad el certificado de incapacidad de fecha 10 de marzo de 2012 aportado, el señor AMOR padeció los diagnósticos de “*Falla ventilatoria, Traumatismo Intracraneal, Politraumatismo Fracturas Complejas en Cara y Fractura de base de cráneo*”

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, la ARL POSITIVA S.A. calificó la pérdida de la capacidad laboral del demandante, otorgándole un PCL del 69,10%

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, el señor AMOR presentó documentación para el reconocimiento de la pensión de invalidez, misma que fue reconocida por la ARL POSITIVA S.A.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, como se encuentra redactado, debiendo precisar que, ante el reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de la ARL POSITIVA, lo que percibe el señor AMOR es una mesada pensional y NO una asignación salarial, aclarando que dicha mesada para el año 2013 ascendió en la suma de \$968.804.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO, la ARL POSITIVA S.A. calificó el siniestro ocurrido al demandante como un accidente de trabajo por lo que, en cumplimiento de sus obligaciones suministró atención las atenciones médicas y prestacionales al señor AMOR.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, los padecimientos referenciados que sufre el actor, ni que estos sean secuelas del accidente de trabajo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, puesto que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. canceló al señor AMOR de manera completa y cumplida el subsidio por incapacidad temporal que eran girados por parte de la ARL POSITIVA, conforme al promedio del IBL que devengó el actor los últimos 6 meses anteriores a la ocurrencia del siniestro en el cargo de Oficios Varios, ello puede evidenciarse en los comprobantes de nómina que se adjuntan.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, ya que, es importante mencionar que la mera ocurrencia de un accidente de trabajo no implica la existencia de responsabilidad del empleador, toda vez que este tipo de responsabilidad no tiene un carácter objetivo. Por el contrario, para que su declaratoria proceda es necesario que se acredite la culpa en el actuar del empleador, cuestión que, de entrada, cabe indicar, no se figuran en el presente caso, ya que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleador cumplió con la normatividad vigente en prevención vial, el vehículo contratado para el transporte de los trabajadores cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por una falla mecánica de aquel.

Por otro lado, de acuerdo con la investigación del accidente de tránsito realizado por la Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó, el siniestro obedeció a una culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo, es decir, una situación totalmente ajena al empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. siendo el actuar del conductor del vehículo totalmente excepcional e imprevisible, pues ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre la responsabilidad patronal, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, es menester dejar presente que, AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleador cumplió con la normatividad vigente en prevención vial, el vehículo contratado para el transporte de los trabajadores cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por una falla mecánica de aquel.

Por otro lado, de acuerdo con la investigación del accidente de tránsito realizado por la Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó, el siniestro obedeció a una culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo, es decir, una situación totalmente ajena al empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. siendo el actuar del conductor del vehículo totalmente excepcional e imprevisible, pues ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso.

CONTESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, toda vez que la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, pues no acredita la culpa del empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. en el siniestro acaecido el 02/03/2012, en los términos del artículo 216 del CST. Por el contrario, de acuerdo con la documental aportada al proceso, es claro que se presentaron dos eximentes de responsabilidad (caso fortuito y culpa exclusiva de un tercero) de la siguiente manera: (i) el accidente de tránsito se debió como consecuencia de una maniobra que tuvo que realizar el conductor habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó en seco delante del auto bus de placas SDC852, lo que conllevó a invadir el carril contrario, (ii) conforme con la investigación realizada por la Secretaria de Movilidad, el accidente fue culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo de placas SDC852, quien NO era trabajador de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., (iii) el caso fortuito y el actuar del conductor son situaciones totalmente ajenas al empleador pues son excepcionales e imprevisibles, ya que ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso y, (iv) el vehículo contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así, que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por un falla mecánica de aquel.

Asimismo, se reitera que si bien, el siniestro acaecido el 02/03/2012 fue catalogado como accidente de trabajo, lo cierto es que, ello no implica la existencia de responsabilidad del empleador, toda vez que este tipo de responsabilidad no tiene un carácter objetivo y se deben analizar los siguientes requisitos: la conducta, el dolo o la culpa, daño o perjuicios y el nexo de causalidad entre el hecho dañoso y un supuesto actuar negligente u omisivo por parte de su empleador, así las cosas, para el presente caso como se explicó anteriormente, se configuraron dos eximentes de responsabilidad del empleador, por lo que, no se acredita la culpa probada de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y mucho menos la relación causal entre el accidente de trabajo y una omisión por parte de su empleador.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

- A. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DEL DEMANDANTE CON RELACIÓN A LA SUPUESTA CULPA PATRONAL.** Cuando se pretende la indemnización de perjuicios derivada de una culpa imputable al empleador, corresponde al demandante acreditar la existencia de dicho actuar culposo. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no existe prueba que acredite el supuesto proceder imprudente del empleador, cuyo único fundamento es el propio dicho del demandante. En este sentido, no se acredita de entrada que el señor ARGEMIRO AMOR haya sufrido el accidente por culpa exclusiva de su empleador.
- B. ACTUAR DILIGENTE DE AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. AL GARANTIZARLE AL TRABAJADOR LA SEGURIDAD CUANDO DESEMPEÑABA SU LABOR.** La empresa empleadora, siempre garantizó a sus trabajadores la seguridad requerida y necesaria para el desempeño de sus funciones, resaltándose que, el cargo desempeñado por el actor era el de OFICIOS VARIOS y se encuentra plenamente acreditado que el demandante NO sufrió un accidente de trabajo en ejecución de dichas funciones, pues el siniestro se debió a un accidente de tránsito mientras se desplazada hacia su lugar de trabajo.
- C. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN.** Para que sea posible atribuir responsabilidad en cabeza del empleador, es necesario que concurren los siguientes elementos: conducta humana, dolo o culpa, daño o perjuicio y nexo de causalidad. Señalando que la culpa patronal parte de demostrar como

causalidad adecuada del evento, la presunta ausencia del deber de cuidado con la ocurrencia del accidente.

En el caso que nos ocupa, solo se configura el primer elemento, ya que, en el presente caso se configuraron dos eximentes de responsabilidad (i) Caso fortuito: el accidente de tránsito se debió como consecuencia de una maniobra que tuvo que realizar el conductor habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó en seco delante del auto bus de placas SDC852, lo que conllevó a invadir el carril contrario y, (ii) Culpa de un tercero: conforme con la investigación realizada por la Secretaria de Movilidad, el accidente fue culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo de placas SDC852, quien NO era trabajador de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Lo anterior permite concluir que, el caso fortuito y el actuar del conductor son situaciones totalmente ajenas al empleador pues son excepcionales e imprevisibles, ya que ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso, por lo que no es procedente hacer alusión de la existencia de responsabilidad imputable al empleador.

- D. **INEXISTENCIA DE DAÑO EMERGENTE:** El demandante no aportan medio de prueba alguno que acredite el hecho de haber incurrido en gastos a raíz del accidente sufrido.
- E. **INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE:** El demandante no aportan medio de prueba alguno que acredite la pérdida de una ganancia legítima y/o utilidad económica como consecuencia del accidente.
- F. **INEXISTENCIA Y TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL Y DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.** No obran medios de prueba que den cuenta de los daños extrapatrimoniales en comento y, en gracia de discusión, los valores pretendidos exceden con creces los límites jurisprudenciales establecidos para ello por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en casos semejantes.

Por otro lado, se precisa que el actor pretende endilgar responsabilidad a mi representada frente al pago de reajuste de salarios y prestaciones sociales, sin embargo, no aporta prueba alguna que verifique su dicho, simplemente realiza manifestaciones sin sustento fáctico o legal, que permita inferir un incumplimiento por parte de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

Finalmente, y sin que constituya aceptación de responsabilidad alguna, es claro que en el presente caso se configuró el fenómeno de la prescripción frente los conceptos aquí solicitados (indemnización plena de perjuicios y acreencias laborales), pues véase que el accidente de trabajo acaeció el 02 de marzo de 2012, la finalización del contrato de trabajo fue el 09/12/2012 y la demanda fue radicada hasta el 27 de marzo de 2019, sin que mi representada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. haya recibido reclamación alguna sobre el petitum de la presente demanda que interrumpiera el término prescriptivo, por lo que, sobrepasa por mucho el término de 3 años indicado por la Ley.

Por lo anterior, las pretensiones de la demanda carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por lo que respetuosamente solicito denegar las peticiones del demandante en su totalidad, condenándolo en costas y agencias en derecho.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

A LAS DECLARATIVAS:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: NO ME OPONGO, toda vez que, entre el señor ARGEMIRO AMOR y AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S existió una relación laboral bajo un contrato de trabajo a término indefinido, el cual fue terminado unilateralmente por justa causa por mi representada el 15/11/2013 con ocasión al reconocimiento y pago de la primera mesada de la pensión de invalidez otorgada al actor por la ARL POSITIVA.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, si se afectan los intereses de mi representada, debiendo precisar que, si bien el transporte en el cual se desplazaba el señor ARGEMIRO AMOR fue proporcionado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleadora, lo cierto es que, el cargo

desempeñado por el actor era el de OFICIOS VARIOS y se encuentra plenamente acreditado que el demandante NO sufrió un accidente de trabajo en ejecución de dichas funciones, pues el siniestro se debió a un accidente *in itinere*. Por otro lado, de acuerdo con la documental aportada al proceso, es claro que se presentaron dos eximentes de responsabilidad (caso fortuito y culpa exclusiva de un tercero) de la siguiente manera: (i) el accidente de tránsito se debió como consecuencia de una maniobra que tuvo que realizar el conductor habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó en seco delante del auto bus de placas SDC852, lo que conllevó a invadir el carril contrario, (ii) conforme con la investigación realizada por la Secretaria de Movilidad, el accidente fue culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo de placas SDC852, quien NO era trabajador de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., (iii) el caso fortuito y el actuar del conductor son situaciones totalmente ajenas al empleador pues son excepcionales e imprevisibles, ya que ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso y, (iv) el vehículo contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así, que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por un falla mecánica de aquel.

Asimismo, se reitera que si bien, el siniestro acaecido el 02/03/2012 fue catalogado como accidente de trabajo, lo cierto es que, ello no implica la existencia de responsabilidad del empleador, toda vez que este tipo de responsabilidad no tiene un carácter objetivo y se deben analizar los siguientes requisitos: la conducta, el dolo o la culpa, daño o perjuicios y el nexo de causalidad entre el hecho dañoso y un supuesto actuar negligente u omisivo por parte de su empleador, así las cosas, para el presente caso como se explicó anteriormente, se configuraron dos eximentes de responsabilidad del empleador, por lo que, no se acredita la culpa probada de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y mucho menos la relación causal entre el accidente de trabajo y una omisión por parte de su empleador.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO si se afectan los intereses de mi representada, debiéndose precisar que, el demandante no relaciona en la presente pretensión ni en los hechos de la demanda, a cuáles incapacidades se refiere, ni su fecha de expedición, ni los periodos que le fueron otorgados, ni el origen de estas.

No obstante, se pone de presente que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplió con el pago de las incapacidades prescritas al actor, las cuales eran remitidas por parte de la ARL POSITIVA, entidad a la cual le correspondía el pago como consecuencia del accidente de trabajo, tal como se evidencia en los comprobantes de nómina que se adjuntan.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO toda vez que, mi representada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. reportó ante la Administradora de Riesgos Laborales el IBC real y correcto que devengó el señor ARGEMIRO AMOR en los últimos 6 meses anteriores al accidente del trabajo como lo indica la Ley, por tanto, no existe incumplimiento alguno como empleadora.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO toda vez que, mi representada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. reconoció y pagó al demandante durante toda la relación laboral las sumas correspondientes a salario y prestaciones sociales a que dieron lugar conforme a lo estipulado en el contrato de trabajo, asimismo realizó cotizaciones al sistema general de seguridad social integral conforme al IBC que devengada mes a mes, motivo por el cual AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. no tiene obligación alguna en el pago de los rubros que aquí se reclaman.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Esta pretensión va dirigida a diferentes entidades, por lo que procedo a pronunciarme así:

- **ME OPONGO**, en lo que respecta a mi prohijada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., toda vez que, NO es responsable por el accidente acaecido el 02/03/2012 en el cual resultó lesionado el actor, resaltándose que, si bien, el siniestro fue catalogado como accidente de trabajo, lo cierto es que, ello no implica la existencia de responsabilidad del empleador, para el presente caso, de acuerdo con la documental aportada al proceso, es claro que se presentaron dos eximentes de responsabilidad (caso fortuito y culpa exclusiva de un tercero) de la siguiente manera: (i) el accidente de tránsito se debió como consecuencia de una maniobra que tuvo que realizar el conductor habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó en seco delante del auto bus de placas SDC852, lo que conllevó a invadir el carril contrario, (ii) conforme con la investigación realizada por la Secretaria de Movilidad, el accidente fue culpa exclusiva del señor PEDRO

ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo de placas SDC852, quien NO era trabajador de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., (iii) el caso fortuito y el actuar del conductor son situaciones totalmente ajenas al empleador pues son excepcionales e imprevisibles, ya que ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso y, (iv) el vehículo contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así, que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por un falla mecánica de aquel.

Aunado a lo anterior, es evidente que no podría constituir un actuar negligente, imprudente o imperito, ni violatorio de reglamentos, pues como consta en los documentos que obran en el expediente el empleador cumplió con sus responsabilidades en el SGSST.

Se reitera que para que se configure culpa patronal y que la misma pueda ser atribuible al empleador para el reconocimiento y pago de indemnización plena de perjuicios, deben concurrir los siguientes elementos:

La conducta, por acción u omisión del empleador y que la misma cuente con elemento subjetivo; culpa o dolo del sujeto demandado, en la medida en que este tipo de responsabilidad que se demanda se sustenta en la culpa probada, esto es, le corresponde al demandante probar la culpa del demandado.

El dolo o la culpa: El demandante no ha logrado probar el tipo de responsabilidad objetiva, teniendo en cuenta que las definiciones de ambos términos se extraen que la diferencia entre el dolo y la culpa es la mala fe necesaria en el dolo. La culpa puede ser consciente o no, pero el daño derivado del delito culposo no se persigue de manera consciente.

Daño o perjuicio: El demandante debe probar el menoscabo que sufre como consecuencia de la acción u omisión por parte del empleador, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

Nexo de causalidad: El demandante no ha logrado establecer la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. Siendo preciso resaltar que, del análisis del material obrante dentro del expediente, no se logra acreditar una relación causal entre el accidente de trabajo sufrido por el señor AMOR y las omisiones o falta al deber de cuidado de su empleador, pues este elemento debe estar indefectiblemente presente, toda vez que el nexo de causalidad se predica de este respecto del daño.

Finalmente, conforme a las documentales aportadas en el proceso, se evidencia que no se configuran los elementos que permitan atribuirle culpa a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., reiterando como se explicó anteriormente, que se configuraron dos eximentes de responsabilidad, quebrantando así el nexo causal que se pretende establecer en el juicio de responsabilidad, puesto que en el plano fenomenológico del *iter* dañino, la causa adecuada del daño no le es atribuible a la conducta del sujeto que se analiza, sino a un acontecimiento imprevisible e irresistible.

- **NO ME OPONGO** frente a la pretensión en contra de la ARL POSITIVA, toda vez que obedecen a actos y/o situaciones ajenas a la esfera de mi prohijada.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Esta pretensión va dirigida a diferentes entidades, por lo que procedo a pronunciarme así:

- **ME OPONGO**, en lo que respecta a mi prohijada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., toda vez que, NO es responsable por el accidente acaecido el 02/03/2012 en el cual resultó lesionado el actor, resaltándose que, si bien, el siniestro fue catalogado como accidente de trabajo, lo cierto es que, ello no implica la existencia de responsabilidad del empleador, para el presente caso, de acuerdo con la documental aportada al proceso, es claro que se presentaron dos eximentes de responsabilidad (caso fortuito y culpa exclusiva de un tercero) de la siguiente manera: (i) el accidente de tránsito se debió como consecuencia de una maniobra que tuvo que realizar el conductor habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó en seco delante del auto bus de placas SDC852, lo que conllevó a invadir el carril contrario, (ii) conforme con la investigación

realizada por la Secretaria de Movilidad, el accidente fue culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo de placas SDC852, quien NO era trabajador de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., (iii) el caso fortuito y el actuar del conductor son situaciones totalmente ajenas al empleador pues son excepcionales e imprevisibles, ya que ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso y, (iv) el vehículo contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así, que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por un falla mecánica de aquel.

- **NO ME OPONGO** frente a la pretensión en contra de la ARL POSITIVA, toda vez que obedecen a actos y/o situaciones ajenas a la esfera de mi prohijada.

A LAS CONDENAS

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO rotundamente a la presente pretensión, toda vez que, mi representada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. conforme a la documental que se adjuntará como prueba, desde el accidente de trabajo acaecido el 02/3/2012, canceló al actor lo correspondiente a los auxilios de incapacidad, comoquiera que, desde dicha data y hasta el reconocimiento de la pensión de invalidez, el señor ARGEMIRO AMOR permaneció incapacitado, y por tanto NO percibió sumas por concepto de salarios pues no realizó la prestación personal del servicio ante su empleadora.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que, durante el periodo de incapacidad los trabajadores NO perciben salario, ya que, precisamente por su estado de salud no pueden prestar sus servicios y, por lo tanto, no hay retribución salarial, por ello, las entidades de seguridad social (ARL, AFP, EPS) tienen la obligación del reconocimiento y pago del auxilio de incapacidad, así lo dejó sentado el Ministerio del Trabajo¹:

“Lo primero que se debe mencionar, para mayor claridad de la consultante, es que cuando un trabajador se encuentra incapacitado, bien sea por la EPS o la ARL, según sea el caso dependiendo de la naturaleza y el origen del problema de salud que origina la incapacidad, en este caso al trabajador no se le pagara salario como tal, sino que lo que se le reconoce al trabajador incapacitado es el pago de un auxilio económico que como se reitera no tiene la connotación de salario, lo anterior, teniendo en cuenta que el auxilio por incapacidad, se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS o ARL según sea el caso, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.”

De lo anterior, es preciso aclarar que la base salarial del actor era variable pues se pagaba por destajo, sin embargo, antes del accidente de trabajo, el actor percibía un salario superior como consecuencia de los recargos extras o dominicales, rubros los cuales dejó de percibir comoquiera que en estado de incapacidad no genera recargos de ley, ÚNICAMENTE se generó el auxilio de incapacidad por el 100% de su base salarial.

Por otro lado, véase que el actor solo realiza manifestaciones de supuestos reajustes a salarios dejados de percibir, sin embargo, no detalla los periodos, el salario cancelado y el que supuestamente debió percibir, de hecho ni siquiera adjunta una liquidación ajustada a la realidad que evidencie las diferencias salariales que reclama, por lo que es claro que el petitum no tiene fundamentos fácticos ni jurídicos que prueben el supuesto incumplimiento por parte de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., siendo este su deber conforme con el artículo 167 de C.G.P.

En estos términos, se precisa que el actor realizar una indebida acumulación de sus pretensiones pues, la condena simultanea de intereses e indexación son excluyentes entre sí, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral², en lo relativo a la

¹ Respuesta Radicado N° 02EE201941060000042658 de 2019

² Ver sentencias como: SL-1381/2019, SL-1442 de 2018, SL-9316 de 2016, SL-14269 de 2014, entre otras.

incompatibilidad de una condena simultanea por intereses moratorios e indexación sobre los mismos conceptos.

Finalmente, es menester indicar que, la acción para reclamar reajustes salariales y prestacionales prescriben en 3 años desde su causación, es decir que, el actor al momento del pago al evidenciar que existían posibles diferencias tuvo dicho lapso para reclamar ante su empleador, sin embargo, radicó la demanda el 27/03/2019 y el pago de los rubros que reclama se dieron entre el 02/03/2012 y hasta el 09/12/2013, superando así el término prescriptivo indicado por la Ley.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO rotundamente a la presente pretensión, toda vez que, mi representada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. conforme a la documental que se adjuntará como prueba, desde el accidente de trabajo acaecido el 02/3/2012, canceló al actor lo correspondiente a los auxilios de incapacidad, comoquiera que, desde dicha data y hasta el reconocimiento de la pensión de invalidez, el señor ARGEMIRO AMOR permaneció incapacitado, y por tanto NO percibió sumas por concepto de salarios pues no realizó la prestación personal del servicio ante su empleadora, por tanto, mi representada canceló al demandante sus prestaciones sociales conforme a su salario base.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que, durante el periodo de incapacidad los trabajadores NO perciben salario, ya que, precisamente por su estado de salud no pueden prestar sus servicios y, por lo tanto, no hay retribución salarial, por ello, las entidades de seguridad social (ARL, AFP, EPS) tienen la obligación del reconocimiento y pago del auxilio de incapacidad, así lo dejó sentado el Ministerio del Trabajo³:

“Lo primero que se debe mencionar, para mayor claridad de la consultante, es que cuando un trabajador se encuentra incapacitado, bien sea por la EPS o la ARL, según sea el caso dependiendo de la naturaleza y el origen del problema de salud que origina la incapacidad, en este caso al trabajador no se le pagara salario como tal, sino que lo que se le reconoce al trabajador incapacitado es el pago de un auxilio económico que como se reitera no tiene la connotación de salario, lo anterior, teniendo en cuenta que el auxilio por incapacidad, se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS o ARL según sea el caso, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.”

Así las cosas, es preciso aclarar que la base salarial del actor era variable ya que se manejaba por destajo, sin embargo, antes del accidente de trabajo, el señor AMOR percibía un salario superior como consecuencia de los recargos extras o dominicales, rubros los cuales dejó de percibir comoquiera que en estado de incapacidad no genera recargos de ley, ÚNICAMENTE se generó el auxilio de incapacidad por el 100% de su base salarial.

Por otro lado, es preciso indicar que, el actor solo realiza manifestaciones de supuestas diferencias salariales y prestacionales, sin embargo, no detalla los periodos, los conceptos cancelados y los que supuestamente debió percibir, de hecho ni siquiera adjunta una liquidación ajustada a la realidad que evidencie las diferencias que reclama, por lo que es claro que el petitum no tiene fundamentos fácticos ni jurídicos que prueben el supuesto incumplimiento por parte de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., siendo este su deber conforme con el artículo 167 de C.G.P.

Finalmente, es menester indicar que, la acción para reclamar reajustes salariales y prestacionales prescriben en 3 años desde su causación, es decir que, el actor al momento del pago al evidenciar que existían posibles diferencias tuvo dicho lapso para reclamar ante su empleador, sin embargo, radicó la demanda el 27/03/2019 y el pago de los rubros que reclama se dieron entre el 02/03/2012 y hasta el 09/12/2013, superando así el término prescriptivo indicado por la Ley.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO, rotundamente a la presente pretensión, toda vez que, NO es responsable por el accidente acaecido el 02/03/2012 en el cual resultó lesionado el actor, resaltándose que, si bien, el siniestro fue catalogado como accidente de trabajo, lo cierto es que, ello no implica la existencia de responsabilidad del empleador, para el presente caso, de acuerdo con la documental aportada al proceso, es claro que se presentaron dos eximentes de responsabilidad

³ Respuesta Radicado N° 02EE201941060000042658 de 2019

(caso fortuito y culpa exclusiva de un tercero) de la siguiente manera: (i) el accidente de tránsito se debió como consecuencia de una maniobra que tuvo que realizar el conductor habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó en seco delante del auto bus de placas SDC852, lo que conllevó a invadir el carril contrario, (ii) conforme con la investigación realizada por la Secretaria de Movilidad, el accidente fue culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ conductor del vehículo de placas SDC852, quien NO era trabajador de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., (iii) el caso fortuito y el actuar del conductor son situaciones totalmente ajenas al empleador pues son excepcionales e imprevisibles, ya que ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso y, (iv) el vehículo contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así, que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por un falla mecánica de aquel, así las cosas, no hay lugar a que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. deba cancelar conceptos por perjuicios morales, lucro cesante y daño a la vida en relación.

Aunado a lo anterior, es evidente que no podría constituir un actuar negligente, imprudente o imperito, ni violatorio de reglamentos, pues como consta en los documentos que obran en el expediente AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplió con sus responsabilidades en el SGSST como empleador y contratante.

Se reitera que para que se configure culpa patronal y que la misma pueda ser atribuible al empleador para el reconocimiento y pago de indemnización plena de perjuicios, deben concurrir los siguientes elementos:

La conducta, por acción u omisión del empleador y que la misma cuente con elemento subjetivo; culpa o dolo del sujeto demandado, en la medida en que este tipo de responsabilidad que se demanda se sustenta en la culpa probada, esto es, le corresponde al demandante probar la culpa del demandado.

El dolo o la culpa: El demandante no ha logrado probar el tipo de responsabilidad objetiva, teniendo en cuenta que las definiciones de ambos términos se extraen que la diferencia entre el dolo y la culpa es la mala fe necesaria en el dolo. La culpa puede ser consciente o no, pero el daño derivado del delito culposo no se persigue de manera consciente.

Daño o perjuicio: El demandante debe probar el menoscabo que sufre como consecuencia de la acción u omisión por parte del empleador, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

Nexo de causalidad: El demandante no ha logrado establecer la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. Siendo preciso resaltar que, del análisis del material obrante dentro del expediente, no se logra acreditar una relación causal entre el accidente de trabajo sufrido por el señor AMOR y las omisiones o falta al deber de cuidado de su empleador, pues este elemento debe estar indefectiblemente presente, toda vez que el nexo de causalidad se predica de este respecto del daño.

Conforme con las documentales aportadas en el proceso, se evidencia que no se configuran los elementos que permitan atribuirle culpa a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., reiterando como se explicó anteriormente, que se configuraron dos eximentes de responsabilidad, quebrantando así el nexo causal que se pretende establecer en el juicio de responsabilidad, puesto que en el plano fenomenológico del *iter* dañino, la causa adecuada del daño no le es atribuible a la conducta del sujeto que se analiza, sino a un acontecimiento imprevisible e irresistible.

Finalmente, es menester indicar que, la acción para reclamar una indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST, prescribe en 3 años desde su causación, es decir que, comoquiera que el accidente de trabajo acaeció el 02/03/2012 el actor contaba hasta el 02/03/2015 para reclamar ante el empleador, sin embargo, radicó la demanda el 27/03/2019, sin que con anterioridad haya radicado reclamación alguna, superando así el término prescriptivo indicado por la Ley.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a que se condene a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., a asumir condena alguna conforme a las facultades ultra y extra petita que ostenta el Juez de Instancia, en razón a que el demandante no logró acreditar los presupuestos para acreditar la

responsabilidad de mi representada.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO, a la condena en costas y agencias en derecho, en razón a que el demandante no logra acreditar los perjuicios relacionados en el petitum de la demanda y mucho menos logró probar los requisitos esenciales para que se configure una responsabilidad en cabeza de mí prohijada.

CAPITULO II
EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS Y ACRENCIAS DE CARÁCTER LABORAL.

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de la defensa de mi procurada, tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios con ocasión a una responsabilidad patronal y, sumas por concepto de reajustes salariales y prestacionales, así las cosas, conforme al artículo 488 del C.S.T., en concordancia con el artículo 151 del C.P.T., la acción para solicitar el pago de los emolumentos que se reclaman, prescriben en 3 años desde el momento de su causación. En el caso marras, véase que, (i) frente a la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST, el actor tenía desde el accidente de trabajo 02/03/2012 o en defecto la notificación de la calificación del origen que se dio el 21/08/2013, tres años para presentar reclamación ante su empleador, es decir, hasta el 02/03/2015 o 21/08/2016, y (ii) frente al pago de los reajustes salariales y prestacionales, tenía para reclamar 3 años desde su causación es decir, desde el pago efectuado por su empleador que se dio entre el 02/03/2012 y hasta el 09/12/2013, por lo que contaba desde el 02/03/2015 y hasta el 09/12/2016. A pesar de lo anterior, el señor ARGEMIRO no realizó reclamaciones ante AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. sino hasta la radicación de la demanda el 27 de marzo de 2019, es decir, superó a todas luces el término prescriptivo para todos los rubros aquí solicitados.

Al respecto, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social señala:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual”.

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, al respecto de la prescripción de derecho laborales, en su sentencia SL5159 de 2020, indicó:

“(…) la Sala a determinar el momento a partir del cual comienza a contar el término de prescripción de las acreencias laborales reclamadas, es pertinente reiterar que acorde a lo estatuido en los artículos 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, las acciones correspondientes a los derechos laborales prescriben en tres años que se cuentan a partir del momento en que cada uno se hizo exigible (...) (subraya fuera de texto)

Ahora bien, respecto de la prescripción en accidente de trabajo, la Corte en sentencia SL385 de 2020 precisó:

Por lo anterior, tanto la doctrina como la jurisprudencia, sin desconocer el referido término prescriptivo legal, han recabado en que la iniciación del cómputo extintivo no

depende en estricto sentido de la fecha de ocurrencia del infortunio, por no estar acorde con la finalidad del instituto y ser manifiestamente injusta, sino del momento en que el afectado está razonablemente posibilitado para reclamar cada uno de los eventuales derechos pretendidos.”

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. ya que las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción, comoquiera que, (i) del accidente de trabajo tuvo desde el momento de la notificación de su origen (21/08/2013) 3 años para reclamar, es decir, **hasta el 21/08/2016** y (ii) de los reajustes salariales y prestacionales, tuvo para reclamar desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el momento de su pago (02/03/2012 al 09/12/2013) y hasta por un término de 3 años respectivamente; a pesar de ello, el trabajador no reclamó ante AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. sino hasta la radicación de la demanda el **27 de marzo de 2019**, superando a todas luces el término prescriptivo .

2. EL SINIESTRO DEL 02/03/2012 SE CATALOGA COMO UN CASO FORTUITO, POR TANTO, EXIME AL EMPLEADOR DE UNA RESPONSABILIDAD PATRONAL.

Sin perjuicio de que el accidente sufrido por el señor ARGEMIRO AMOR es de origen laboral, debe indicarse que, el caso fortuito como eximente de responsabilidad, quebranta el nexo de causal que se pretende establecer en el juicio de responsabilidad, puesto que en el plano fenomenológico del *iter* dañino, la causa adecuada del daño no le es atribuible a la conducta del sujeto que se analiza, sino a un acontecimiento imprevisible e irresistible. Para el caso en concreto, véase que el accidente acaecido el 02/03/2012 se produjo como consecuencia de una maniobra que tuvo que realizar el conductor del auto bus donde se desplazaba el señor AMOR, habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó delante de aquel, lo que conllevó a invadir el carril contrario, es decir, una situación totalmente ajena al empleador pues los actos ejecutados por el conductor como consecuencia del vehículo que se atravesó en su camino, es totalmente excepcional e imprevisible, pues ni con la diligencia debida por parte de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., era posible prever dicho suceso, así quedó plasmado en la investigación realizada por la Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó.

Al respecto del eximente de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL952 de 2024 precisó:

Esta Corte, explicó la fuerza mayor y caso fortuito, en sentencia CSJ SL-7459-2017 (reiterada entre otras en las sentencias CSJ SL 3169-2018 y SL 3401-2020) de la siguiente manera:

*Para la confrontación sobre la legalidad de la sentencia que aquí se realiza, y en atención a que es aspecto medular que se debate en las acusaciones, previo al estudio de las pruebas denunciadas debe clarificarse que para que la fuerza mayor se constituya en causa de exoneración de responsabilidad **debe ser de una naturaleza tal que, en principio, no guarde ninguna relación con el trabajo contratado al ocurrir el accidente**, pues la deuda de seguridad que corresponde al empleador empieza por no ubicar al trabajador en una circunstancia que no pueda controlar, o de la que desde el inicio entienda va a causar daño, así que cuando además del grave peligro al que lo expone, utiliza elementos de seguridad incipientes, es evidente que se genera la obligación de indemnizar.*

(...)

Además de tal criterio, es evidente que el hecho debe ser irresistible, pese a que el empleador haya intentado sobreponerse tomando todas las medidas de seguridad en el trabajo, en últimas significa la imposibilidad de eludir sus efectos por lo intempestiva e inesperada, de ahí que no tenga ese carácter cuando aquel ha podido planificarlo, contenerlo, eludir o resolver sobre sus consecuencias, pues la exoneración de la responsabilidad por la fuerza mayor impone que, como carácter excepcional, esta sea de una magnitud y gravedad que no suceda habitualmente ni sea esperable, pero además, se insiste, tenga un carácter de inevitable. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme con la jurisprudencia reiterada de la CSJ -SL, es claro que, el accidente acaecido el 02/03/2012 fue un acto totalmente imprevisible e irresistible, que ni con la total diligencia del empleador, hubiere sido posible resistirse, por otro lado, las funciones del señor ARGEMIRO AMOR era OFICIOS VARIOS labor que no guarda relación alguna con el hecho de que el trabajador se haya estado desplazando al lugar de trabajo, momento en el cual se produjo el siniestro.

Descendiendo al caso en particular, de la investigación realizada por la Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó, se constata:

Analizando las pruebas recaudadas en este sumario encontramos que PEDRO ANTONIO BALLESTA SANCHEZ, exteriorizó que se desplazaba en un bus por la vía nacional a una velocidad aproximada de cuarenta kilómetros por horas (40Km/h), que delante iba supuestamente un bus sin luces, el cual le frena totalmente en seco, cuando se ve es encima de este automotor, frena pero al estar muy cerquita, decide realizar una maniobra de zic zac, invadiendo el carril contrario por donde circulaba el vehículo de insignias TH1608, tipo microbús, colisionando posteriormente con este.

Conforme con dicho informe, es claro que el accidente fue producto de una maniobra que tuvo que realizar el señor PEDRO ANTONIO BALLESTA (conductor) como consecuencia del vehículo que iba en frente, el cual iba sin luces y frenó repentinamente, momento en el que el señor BALLESTA tuvo que actuar de manera intempestiva antes las circunstancias, así las cosas, es claro que se debió a un caso fortuito, totalmente excepcional e imprevisible, pues ni con la diligencia debida por parte de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. era posible prever dicho suceso .

Por otro lado, el vehículo contratado por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplía con todas las normas de seguridad y tenía los documentos al día, tanto es así, que no existe prueba alguna que el accidente haya sido ocasionado por una falla mecánica de aquel.

Así entonces, es claro que se configuró el eximente de culpa patronal, por fuerza mayor o caso fortuito, comoquiera que, (i) el accidente acaecido el 02/03/2012, se produjo mientras el señor Argemiro Amor se desplazaba en un vehículo hacia su lugar de trabajo, acto el cual no tiene relación con la labor para el cual fue contratado, (ii) la conducta desplegada por el conductor del vehículo, fue totalmente excepcional e imprevisible, pues se produjo habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó delante de aquel, lo que conllevó a que el señor BALLESTA (conductor) invadiera el carril contrario que ocasionó la colisión, (iii) dicha circunstancia ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever y (iii) al configurarse el presente caso fortuito, opera automáticamente un eximente de la presunta responsabilidad patronal que se reclama conforme la jurisprudencia relacionada, siendo entonces que no hay lugar a que se condene a mi asegurada a reconocer perjuicios de que trata el artículo 216 del CST.

3. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO COMO EXIMIENTE DE LA CULPA PATRONAL.

La culpa exclusiva de un tercero, como eximente de responsabilidad, rompe la relación causa-efecto que debe existir entre la culpa patronal y el daño, por lo tanto, exoneran al empleador de la indemnización plena de perjuicios, toda vez que, nadie está obligado a reparar un daño que no ha causado. Para el caso en concreto, véase que el accidente de trabajo acaecido el día 02/03/2012 fue por causa de un tercero, ello queda acreditado con la documental aportada al proceso, ya que se evidenció que el siniestro se produjo por el actuar exclusivo del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA (conductor del vehículo), el cual no tiene relación con AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., pues no es trabajador de aquella, y si bien fue un vehículo contratado por mi representada, el actuar del conductor es un hecho totalmente ajeno a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., debido a que fue imposible prever o impedir la realización del hecho.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, en sentencia SL2040-2023 precisó:

*“Frente a esta condición, resulta importante puntualizar que como se ha adoctrinado en los proveídos CSJ SL, 10 nov. 1995, rad. 7885; CSJ SL, 6 mar. 2012, rad. 35097, reiteradas en la CSJ SL14420-2014, aunque por regla general el dador del empleo responde por hechos originados por sus dependientes o quienes integran su estructura y organización, esto no ocurre cuanto ellos actúan **por fuera del poder de subordinación, sin que haya sido posible prever o impedir la situación empleando el cuidado ordinario**, pues en tal caso, debe entenderse que su conducta - por acción u omisión - no derivó de la relación contractual laboral que sostienen con aquel. En consecuencia, no puede considerársele responsable reflejo o garante de sus actos.”*

En estos términos, el accidente acaecido el 02/03/2012 se produjo de manera exclusiva por un tercero, en este caso, el señor PEDRO ANTONIO BALLESTA (conductor del vehículo), toda vez que, se extrae de la documental aportada que el siniestro en el que resultó lesionado el señor ARGEMIRO AMOR fue con ocasión al actuar exclusivo del señor BALLESTA, el cual es totalmente ajeno a mi representada, pues no es su trabajador, por lo tanto, no tiene incidencia en sus capacitaciones.

Descendiendo al caso en particular, se extrae de la investigación realizada por la Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó, lo siguiente:

PRIMERO: Indicar que el Accidente de Tránsito ocurrido obedeció a la culpa exclusiva del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.033.588 expedida en Loricá – Córdoba, conductor del vehículo de placas SDC852 tipo bus, de servicio público afilado a la empresa de transporte COOTRANDAR, por no acatar lo establecido en los Artículos 55, 61, 68, y 73 de la Ley 769 de 2002.

Así entonces, es claro que hubo culpa de un tercero como un eximente de culpa patronal, comoquiera que (i) el accidente acaecido el día 02/03/2021 se dio como consecuencia del actuar exclusivo del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA (conductor del vehículo), (ii) la capacitación y control del conductor está a cargo de su empleador el cual NO era AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., (iii) AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleador del trabajador, NO tenía control sobre el actuar del señor BALLESTA, (iv) al configurarse la presente culpa exclusiva de un tercero, opera automáticamente un eximente de la presunta responsabilidad patronal que se reclama, siendo entonces que no hay lugar a que se condene a mi asegurada a reconocer perjuicios de que trata el artículo 216 del CST.

Motivo por el cual solicito se declare probada la presente excepción.

4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN UNA CULPA PATRONAL CONFORME EL ARTÍCULO 216 DEL C.S.T.

A mi representada no le asiste obligación alguna respecto del reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios. Sin embargo, resuelta imperioso enunciar que, para que sea procedente la declaración de responsabilidad del empleador y, en consecuencia, haya lugar a la indemnización plena de perjuicios, se requiere que concurra los siguientes elementos: la existencia de la relación laboral, la ocurrencia de un siniestro de origen laboral (Accidente o enfermedad), la culpa suficientemente comprobada del empleador, la existencia de un daño cierto derivado del siniestro y el nexo de causalidad que debe conectar el daño y el actuar culposo. Elementos los cuales no concurren en el presente caso como quiera que no se logra probar la supuesta responsabilidad que se pretende endilgar al empleador, ni mucho menos el nexo causal entre el accidente y las supuestas o presuntas omisiones.

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado en repetidas ocasiones:

“Previo a dilucidar lo anterior, es oportuno recordar que la condena por indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 CST, debe estar precedida de la culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de

*trabajo o la enfermedad profesional, de modo tal que su imposición amerita, además de la demostración del daño originado en una actividad relacionada con el trabajo, la prueba de que la afectación a la integridad o salud del trabajador fue consecuencia de la negligencia del empleador en el acatamiento de los deberes de velar por la seguridad y protección de sustrabajadores”.*⁴

Bajo esa tesitura y una vez realizado el análisis al presente caso, NO es posible atribuir responsabilidad a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., pues no concurren los elementos necesarios para que proceda la declaratoria de responsabilidad patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del C.S.T. al estar acreditado que el empleador obró con diligencia y no se reunieron los requisitos para que se constituya culpa patronal, por las siguientes razones:

A. Incumplimiento de la carga de la prueba por la parte demandante con relación a la supuesta culpa patronal.

Cuando se pretende la indemnización de perjuicios derivada de una culpa del empleador, corresponde al demandante acreditar la existencia de dicho actuar culposo. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no existe prueba que acredite el supuesto proceder imprudente del empleador, cuyo único fundamento es el propio dicho del demandante. En este sentido, no se acredita, que el accidente sufrido por el señor ARGEMIRO AMOR fue con ocasión a un hecho u omisión por parte de su empleador.

De hecho, conforme a las pruebas obrantes en el proceso, es claro que, el accidente acaecido el 02/03/2012, se produjo por un caso fortuito y culpa exclusiva de un tercero, pues el siniestro se dio como consecuencia del actuar exclusivo del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA (conductor del vehículo), un acto totalmente imprevisible por parte del empleador.

De lo anterior, se puede concluir que no existe prueba más allá de la misma versión del demandante, de la existencia de un accidente de trabajo imputable al empleador, sin que dicha circunstancia pueda ser tenida en consideración por el despacho.

B. Ocurrencia de siniestro laboral

Respecto de la ocurrencia de un siniestro de origen laboral, es pertinente traer a colación el concepto de accidente de trabajo, contenido en el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012:

“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o concausación del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo”.

Aterrizando el concepto transcrito al caso bajo análisis, se tiene que la parte demandante afirma que durante la relación contractual que sostuvo el señor ARGEMIRO AMOR con AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., sufrió un accidente de trabajo. No obstante, es importante reiterar que la mera ocurrencia de un accidente de trabajo no implica la existencia de responsabilidad del empleador, toda vez que este tipo de responsabilidad no tiene un carácter objetivo. Por el contrario, para que su declaratoria proceda es necesario que se acredite la culpa en el actuar del empleador, cuestión que, de entrada, cabe indicar, no se figuran en el presente caso como se expondrá en acápite siguientes.

Así pues, en el escenario del régimen de responsabilidad por culpa patronal no se castiga *per se* la ocurrencia del evento, sino que se analiza si quien funge como empleador ha usado la mediana diligencia que le era exigida para prevenir un suceso que como repentino, es súbito e imprevisto.

C. Ausencia de culpa suficiente del empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.:

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia SL18465-2017 Radicación n.º 51232 del 8 denoviembre de 2017. M.P. Martín Emilio Beltrán Quintero.

El criterio de imputación de culpa patronal en cabeza del empleador por la ocurrencia de un accidente, que, por su propia naturaleza, es un suceso repentino, se encuentra determinado por la existencia de mediana diligencia en el proceder de éste con relación a la prevención de riesgos.

En este sentido, es preciso reseñar que la diligencia que se le exige al empleador no puede ser absoluta, pues para éste es imposible tener control completo sobre accidentes que por su naturaleza misma son imprevisibles:

*“Y también por esa razón el cargo en ninguna circunstancia habría podido tener éxito, porque de hallarse fundado, en sede de instancia se concluiría que a la demandada no la respalda ninguna prueba que establezca que cumplió, **siquiera medianamente, las obligaciones de protección, seguridad y suministro de locales apropiados y elementos para la protección en caso de accidentes, para garantizar, al menos razonablemente, la seguridad y la vida del trabajador.***

(...)

*Probado el incumplimiento, el empleador, como todo deudor, sólo **se libera de responsabilidad si acredita que obró con mediana diligencia en la adopción de las medidas de seguridad**”.⁵*

Con relación a la culpa del empleador, es preciso reseñar que la misma se materializa cuando a raíz de un incumplimiento de las obligaciones de seguridad que le eran exigibles al empleador con relación a los tres agentes generadores de riesgos, esto es, al (i) entorno laboral (medio), (ii) a los objetos manipulados en ejercicio de la actividad laboral (fuente) o (iii) al trabajador (persona), se materializa un accidente o enfermedad de trabajo.

Cabe indicar que esta falta inobservancia de obligaciones por parte del empleador, debe ser acreditada por la parte demandante, pues de no hacerlo, ello conduciría a la desestimación de sus pretensiones, pues la culpa suficientemente probada es uno de los elementos indispensables para endilgar responsabilidad al patrono:

*“Allí se sostuvo que esa 'culpa suficiente comprobada' del empleador o, dicho, en otros términos, **prueba suficiente de la culpa del empleador, corresponde asumirla al trabajador demandante,** en acatamiento de la regla general de la carga de la prueba de que trata el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Es decir, a éste compete 'probar el supuesto de hecho' de la 'culpa', causa de la responsabilidad ordinaria y plena de perjuicios laboral”⁶ (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)*

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante pretende imputar culpa a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. sin argumento válido alguno, simplemente endilgado responsabilidad de manera irresponsable, sin embargo, no existe prueba que acredite el supuesto proceder imprudente e irresponsable del empleador. En este sentido, no se acredita, de entrada, que el señor AMOR haya sufrido el accidente por culpa de su empleador.

La anterior afirmación hace improcedente que se pueda atribuir responsabilidad por este accidente a la sociedad demandada, pues para que ello proceda es necesario que se encuentren identificadas y acreditadas las faltas del “empleador”. Sin embargo, el demandante se limita a exponer la ocurrencia del accidente, pensando equivocadamente que su sola ocurrencia da cuenta de un actuar culposo del “empleador”.

Al respecto, debe reseñarse que **no existe ningún medio de prueba, más allá de la versión misma del demandante, que soporten la negligencia de su empleador y un nexo causal evidente respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente.**

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 16 de diciembre de 2005. Radicación No. 23489. M.P. GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 30 de octubre de 2015 Rad. 39.631. Magistrado Ponente: Carlos Ernesto Molina

Por lo tanto, la sociedad mencionada no tiene responsabilidad frente a lo pretendido.

D. Falta de acreditación del daño:

El demandante se limita a indicar que sufrió un perjuicio moral como consecuencia del accidente sufrido. Sin embargo, no acredita la causación de los perjuicios, por cuanto solamente realizan una enunciación del monto al que presuntamente asciende la indemnización por dichos conceptos, sin incorporar al expediente, elemento alguno de convicción que evidencia la motivación de dichos perjuicios, de tal forma que no podría el Juzgador, sin medios de prueba que se lo permitan, acceder al monto solicitado por los accionantes, pues para ello, se requiere que dichos daños estén debidamente acreditados.

E. Ausencia de relación de causalidad:

Respecto del nexo de causalidad entre el daño y la culpa probada del empleador, es preciso resaltar que, del análisis del material obrante dentro del expediente, no se logra acreditar una relación causal entre el supuesto accidente de trabajo que sufrió el señor ARGEMIRO AMOR y las omisiones o falta al deber del cuidado de su empleador, pues este elemento debe estar indefectiblemente presente, toda vez que el nexo de causalidad se predica de este respecto del daño.

Ante este panorama, al estar en evidencia que no se configura ninguno de los elementos que componen la culpa patronal, debe necesariamente concluirse que no puede atribuirse la responsabilidad a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

Finalmente, una vez realizado el análisis al presente caso, NO es posible atribuir responsabilidad a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., pues no concurren los elementos necesarios para que proceda la declaratoria de responsabilidad patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del C.S.T. al estar acreditado que el empleador obró con diligencia y no se reunieron los requisitos para que se constituya culpa patronal, en razón a qué (i) no existe prueba más allá de la misma versión del demandante, de la existencia de un accidente de trabajo imputable al empleador, sin que dicha circunstancia pueda ser tenida en consideración por el despacho, (ii) en el escenario del régimen de responsabilidad por culpa patronal no se castiga *per se* la ocurrencia del evento, sino que se analiza si quien funge como empleador ha usado la mediana diligencia que le era exigida para prevenir un suceso que como repentino, es súbito e imprevisto, (iii) el empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., actuó de manera diligente puesto que les suministra a todos sus trabajadores cuidado y protección integral, realizando capacitaciones frente a riesgos y en todo lo concerniente a sus laborales, recibiendo en su totalidad inducciones y entregando completamente elementos de protección personal con su debido uso, (iv) el demandante se limita a indicar que sufrió un perjuicio moral como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 02/03/2012, sin embargo, no acredita la causación de los perjuicios inmateriales, por cuanto solamente realiza una enunciación del monto al que presuntamente asciende la indemnización por dichos conceptos, sin incorporar al expediente, elemento alguno de convicción que evidencia la motivación de dichos perjuicios, y (v) respecto del nexo de causalidad entre el daño y la culpa probada del empleador, es preciso resaltar que, del análisis del material obrante dentro del expediente, se logra acreditar como se explicó anteriormente, que se configuraron dos eximentes de responsabilidad (caso fortuito y culpa de un tercero) quebrantando así el nexo causal que se pretende establecer en el juicio de responsabilidad, puesto que en el plano fenomenológico del *iter* dañino, la causa adecuada del daño no le es atribuible a la conducta del sujeto que se analiza, sino a un acontecimiento imprevisible e irresistible.

5. AUSENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN LA CAUSACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y LA EXCESIVA ESTIMACIÓN DE ESTOS.

En el caso que nos ocupa, los perjuicios solicitados por la parte accionante carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante, sin embargo, el señor ARGEMIRO AMOR, no allegó prueba alguna que lograra acreditar la responsabilidad o culpa patronal que pretende endilgar a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como consecuencia del accidente sufrido el pasado 02/03/2012,

resaltando que nadie puede construir prueba a partir de su propio dicho.

Aunado a lo anterior, la responsabilidad que podría endilgarse por la ocurrencia del accidente de trabajo no tiene carácter objetivo, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del C.S.T., la culpa del empleador en la ocurrencia de un accidente de trabajo no es susceptible de presunción y debe ser suficientemente probada por quien la alega. La jurisprudencia reiteradamente ha ratificado que, si un accidente de trabajo se produce por culpa imputable al empleador, le corresponde a quien lo alega demostrar plenamente la ocurrencia del accidente de trabajo, la culpa del empleador y el monto de indemnización que de ella se derive y una vez acreditado todo ello, deberá descontarse de esta última, el valor de las prestaciones en dinero pagadas debido a las normas consagradas en el Capítulo II del Título VIII del C.S.T.

Al respecto, el artículo 216 del C.S.T. establece:

“Art. 216. – Culpa del patrono. Cuando exista culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente del trabajo o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo.” (Subrayado fuera de texto)

La responsabilidad prevista en el artículo 216 del C.S.T. no está sujeta a un sistema de responsabilidad objetiva y para que tal cargo prospere, la parte actora debe demostrar plenamente que efectivamente se encuentran presentes los factores generadores de culpa en la conducta del empleador, la existencia de los perjuicios alegados, el valor o la cuantía de estos y la imprescindible relación causal entre éstos y aquella. La responsabilidad que puede conllevar a la indemnización ordinaria o plena de perjuicios tiene un carácter subjetivo, de modo que, para ordenar este tipo de indemnización se requiere, además de la demostración del daño a la integridad o a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo, la prueba de la existencia de un contrato de trabajo y la del incumplimiento del empleador de los deberes de protección y seguridad.

En virtud de lo expuesto, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Acta No. 25 del veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010), Radicación No. 36168, Magistrado Ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez, ha señalado, como en otras muchas oportunidades que:

“...Sobre la carga de la prueba en esta clase de controversias, ha precisado la Corte Suprema de Justicia Sala laboral:

Si el accidente de trabajo se produjo por culpa imputable al patrono, le corresponde al trabajador demostrar el accidente de trabajo, la culpa del patrono, la existencia de perjuicio y el valor de estos. Se trate (sic) de una indemnización plena de perjuicios y en este evento no operan las establecidas laboralmente, salvo para descontar cuando haya lugar, el valor de las prestaciones en dinero que se hayan pagado, como lo dispone el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo,” (Subrayado fuera de texto).

En otra sentencia del 10 de abril de 1975 sobre el mismo tema, puntualizó esta Alta Corporación:

“Las Indemnizaciones prefijadas que consagra el Código Sustantivo de Trabajo los provenientes del accidente de trabajo, tiene fundamento en el riesgo creado, no proviene de la culpa sino de la responsabilidad objetiva. Pero la Indemnización total y ordinaria prevista en el artículo 216 de dicha obra, exige la demostración de la culpa patronal, que se establece cuando los hechos muestren que faltó “aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios”, según la definición de culpa leve que corresponde a los contratos celebrados en beneficio de ambas partes.

Para reclamar la Indemnización prefijada le basta al trabajador demostrar el accidente y su consecuencia. Cuando se reclama la Indemnización ordinaria debe el trabajador demostrar la culpa del patrono...” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, debe tenerse en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en Sala

Laboral⁷, frente a la diferencia entre la Responsabilidad Objetiva del Empleador y la Responsabilidad Subjetiva del empleador.

Sobre la diferencia de estas dos clases de responsabilidades señala que la primera se encuentra prevista en el Sistema de Riesgos Laborales y se encuentra cubierta por las administradoras de riesgos laborales que tienen como función principal la de asegurar y auxiliar al trabajador que ha sufrido un accidente o enfermedad mediante prestaciones asistenciales y económicas. Por lo que el riesgo no lo asume directamente el empleador, sino que es trasladado a las administradoras de riesgos laborales; de modo que, para su definición, basta que el beneficiario acredite el vínculo laboral y la realización del riesgo con ocasión o como consecuencia del trabajo; **en tanto que, la responsabilidad subjetiva que conlleva la indemnización ordinaria y total de perjuicios tiene una naturaleza subjetiva, de modo que, su establecimiento amerita, además de la demostración del daño con ocasión o como consecuencia del trabajo, la prueba del incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad.**

Lo que significa que la responsabilidad por culpa patronal o subjetiva del empleador busca resarcir el perjuicio causado por la culpa, negligencia, impericia o falta de idoneidad del empleador para garantizar la salud e integridad física de sus colaboradores, mientras que la responsabilidad objetiva se fundamenta en la tesis de que toda actividad económica ejercida por la industria y empresas genera un riesgo para el trabajador que la desempeña, por lo que deben ser asegurados.

Adicionalmente, una vez se encuentra probada la existencia de dicha responsabilidad, es deber del extremo activo del litigio, acreditar el acaecimiento de los perjuicios que alega que presuntamente se han derivado de dicho hecho u omisión.

Así entonces, se encuentra que en un escenario como el que nos asiste, en el que el perjuicio solicitado por la parte accionante es carente de toda prueba que permita observar su existencia o su causación, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral ya ha sido determinante, en el sentido de negar las pretensiones, como quiera que, resulta inviable acceder a una condena por perjuicios basados en juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar.

Frente a cada uno de los perjuicios alegados por la parte demandante, realizo las siguientes precisiones:

- **Inexistencia del lucro cesante:** El demandante no aporta medio de prueba alguno que acredite la pérdida de una ganancia legítima y/o utilidad económica como consecuencia del accidente, por ende no es posible atribuirle responsabilidad a la demandada, pues no concurren los elementos necesarios para que proceda la declaratoria de responsabilidad patronal y en consecuencia la de perjuicios materiales derivados en un lucro cesante futuro ya que no se ha acreditado la culpa imputable a la sociedad demandada con ocasión accidente de trabajo, como quiera que la parte activa no ha aportado medios de prueba idóneos para determinar de qué forma la sociedad demandada incumplió con el deber de cuidado.

El lucro cesante a futuro ha sido entendido como *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento (verbi gratia [...] las ganancias ciertas que por tal motivo ha dejado o dejará de percibir”*. En este sentido, se observa que una de las características principales de este tipo de perjuicios es la certeza que debe existir en su generación para que proceda su indemnización.

En ese sentido, no puede perderse de vista que, el señor Argemiro Amor, desde el accidente de trabajo acaecido el 02/03/2012, le fueron canceladas los auxilios de incapacidad y las prestaciones sociales a las que tuvo derecho por parte de su empleador y desde noviembre de 2013 se encuentra gozando de la pensión de invalidez de origen laboral reconocida por la ARL POSITIVA, por lo que, no ha cesado en ningún momento la ganancia o provecho como

⁷Sentencia radicación 27501 del 4 de julio de 2006: Reiterado en Sentencia C-336/12.

consecuencia del accidente.

- **Inexistencia del daño moral.** Al no encontrarse probado el daño imputable por un actuar negligente al empleador, por ende, se torna improcedente considerar que este perjuicio se materializó.

Al respecto, en lo que se refiere al daño moral, es menester señalar que el reconocimiento por concepto de perjuicios morales tiene como finalidad otorgar a la víctima una satisfacción íntima que borre y compense la angustia y el dolor sufrido por un hecho dañoso. No obstante, la suma por éste perjuicio es determinada única y exclusivamente por el Juez en la sentencia, con base en lo establecido jurisprudencialmente y según las pruebas aportadas al proceso; para ello, la parte demandante deberá acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad patronal y, como consecuencia, existirá eventualmente el pago o indemnización por el daño y los perjuicios que se prueben; en caso de reconocerse dicho concepto, deberá ajustarse a los límites fijados por la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual hay senda jurisprudencia en torno a los montos del resarcimiento cuando se reclaman perjuicios inmateriales.

La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia CSJ SL 17216-2014, reiterada en sentencia SL1565-2020. Rad. No. 71613, 27 de mayo de 2020. Martín Emilio Beltrán Quintero, expuso:

*“ [...] **corresponde a quien pretende el pago de la indemnización demostrar la inobservancia injustificada de los deberes por parte del patrono**, que como se anotó también derivan del pacto contractual, y la plena incidencia que tuvo en la ocurrencia del siniestro, pues no siempre que exista un resultado dañoso aquella opera, en tanto corresponde atenderse la naturaleza de la tarea, el riesgo en su realización, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y, fundamentalmente, la diligencia de quien lo creó.» (negritas y subrayado fuera del texto)*

Por lo tanto, es el Juez en el desarrollo de la etapa probatoria quien determinará si efectivamente hubo responsabilidad a cargo del extremo pasivo de este litigio, y en caso de que este improbable suceso ocurra, atendiendo las circunstancias específicas del caso, entrará a determinar el verdadero grado de afectación del demandante y fijará los montos de indemnización a que haya lugar, sin que estos puedan exceder los límites fijados por el máximo órgano en materia laboral, respecto de la reparación o compensación de los perjuicios inmateriales, en este caso, frente al daño moral.

En consonancia con lo anterior y es claro que hay una ausencia de elementos que acrediten la causación de perjuicios y con ello, su excesiva estimación, toda vez que, (i) Los perjuicios solicitados por la parte accionante carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante; (ii) La responsabilidad prevista en el artículo 216 del C.S.T. no está sujeta a un sistema de responsabilidad objetiva y para que tal cargo prospere, la parte actora debe demostrar plenamente que efectivamente se encuentran presentes los factores generadores de culpa en la conducta del empleador, la existencia de los perjuicios alegados, el valor o la cuantía de estos y la imprescindible relación causal entre éstos y aquella, y (iii) resulta inviable acceder a una condena por perjuicios basados en juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar.

6. NO TODO HECHO IMPREVISTO COMPORTA CULPA DEL EMPLEADOR.

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el accidente sufrido por el señor ARGEMIRO AMOR, no se dio como resultado de alguna acción u omisión del empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., tal y como se ha venido informado a lo largo de la contestación, el accidente se dio por causa de un caso fortuito y por la culpa exclusiva de un tercero, las cuales son situaciones totalmente ajenas al empleador pues son excepcionales e imprevisibles, ya que ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever dicho suceso.

Al respecto, La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante sentencia No.

18323 de Julio 10/02, ha señalado que:

“No todo hecho imprevisto comporta culpa del empleador. “La circunstancia de que en el informe patronal la accionada consignara que las causas del accidente fueron “imprevistas”, no tiene la connotación que pretende derivar el censor en el sentido de que esa aislada expresión comporte una aceptación de su negligencia porque apreciada la probanza en un sentido lógico y contextual lo que pregona es que a pesar de las medidas “necesarias” adoptadas por la empleadora para evitar esos hechos fatídicos, el acaecido no era previsible y por tanto escapaba razonablemente de su responsabilidad”.

“No sobra precisar que es cierto que la imprevisión por negligencia puede generar responsabilidad, pero no siempre lo imprevisto por un sujeto de obligaciones comporta necesariamente su culpa o actuación descuidada, con mucha frecuencia los hechos que suceden por no haber sido previstos o por no haberse contado con ellos, obedecen al azar y encuadran dentro de la definición clásica de simple accidente objetivo”.

De igual manera, dicha corporación, en sentencia SL 4755-2019, indicó lo siguiente:

“... Pese a que se encontró acreditaba la ocurrencia del accidente de trabajo, no es menos cierto, dijo, que no se acreditó la culpa del empleador <como causa eficiente la impericia, la negligencia o la violación de reglamentos en las que haya incurrido el empleador para que aparejara como consecuencia el accidente del demandante>.

Si se tiene en cuenta que la parte actora le corresponde la carga la prueba, no acreditó fehacientemente los elementos estructurales de la culpa patronal que se le indilga a la accionada, a las luces de lo establecido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, pues no existe prueba alguna de la cual se pueda establecer el nexo causal entre la conducta que le indilga a la accionada y el accidente de trabajo sufrido por el actor...”

Conforme a lo anterior, el operador colegiado exige la acreditación de la culpa de la sociedad demandada, en la causación del accidente, presupuesto que, en los términos previstos en la norma reseñada, resulta ineludible para determinar la responsabilidad.

Esta corporación en sentencia CSJ SL9355-2017, enseñó que, para obtener la indemnización prevista en el art, 216 del CST, es necesario que se acredite la culpa suficiente del empleador. En efecto, allí se dijo:

“[...] la condena a la indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 Código Sustantivo del Trabajo, debe estar precedida de la culpa suficiente del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, de modo que su establecimiento amerita además de la demostración del daño originado en una actividad relacionada con el trabajo, la prueba de que la afectación a la integridad o salud fue consecuencia de su negligencia en el acatamiento de los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores (art 56 C.S.T).”

Dadas las circunstancias fácticas del caso, estima la Sala que la propuesta jurídica del recurrente con la que considera se puede evitar un siniestro o hecho fatídico, se enmarca en un tipo de medida que resulta realmente insostenible.

En el caso que nos ocupa, los perjuicios solicitados por la parte accionante carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante.

Adicionalmente, una vez se encuentra probada la existencia de dicha responsabilidad, que en este escenario es de carácter extracontractual, es deber del extremo activo del litigio, acreditar el acaecimiento de los perjuicios que alega que presuntamente se han derivado de dicho hecho u

omisión. Así entonces, se encuentra que en un escenario como el que nos asiste, en el que el perjuicio solicitado por la parte accionante es carente de toda prueba que permita observar su existencia o su causación, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de casación.

En conclusión, es claro que para la CSJ Sala de Casación Laboral no todo hecho imprevisto comporta culpa del empleador, para el caso en concreto, en el accidente de trabajado acaecido el 02/03/2012 se configuraron dos eximentes de responsabilidad, el caso fortuito y la culpa exclusiva de un tercero, situaciones totalmente imprevisibles por parte del empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO A CARGO DE AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. EN EL PAGO DE REAJUSTES SALARIALES Y PRESTACIONALES.

Fundamento la presente excepción en el hecho de que, el demandante temerariamente endilga a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., una responsabilidad y obligación sin fundamento alguno, solicitando reajustes salariales y prestacionales que carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante, sin embargo, en el caso marras el señor ARGEMIRO AMOR indica que su empleador cotizaba por debajo de su salario real, que no le ajustó el salario cada año y por tanto, solicita el pago de reajustes salariales y prestacionales, sin embargo, no aportó ningún medio de convicción que probara siquiera sumariamente su dicho, pues ni siquiera allegó al plenario los pagos realizados por su empleador, los valores que indica debió percibir y consigo las diferencias que acusa se le deben, por el contrario, conforme a la documental que se aporta al presente libelo queda demostrado el cumplimiento de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. en el pago de las acreencias laborales a las que tuvo derecho.

Al respecto el artículo 167 del CGP, indica:

CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)

Así las cosas, no basta con la versión del demandante al indicar la supuesta existencia de un incumplimiento de su empleador en el pago de acreencias laborales, pues la sola manifestación no puede ser tenida en consideración por el despacho si no se aportan pruebas si quiera sumarias que fundamenten lo pedido, más aun teniendo en cuenta que el demandante desde el accidente de trabajo conforme a su propio dicho y las documentales allegadas al plenario, le fueron reconocidas y pagadas todas las prestaciones a las que tuvo derecho.

Asimismo, es claro que el demandante presenta una confusión pues pretende lo siguiente:

Primera: Que se condene a la empresa Agrícola Santa María, con Nit. 890930060-1, al pago de los salarios y los correspondientes reajustes dejados de percibir por el trabajador desde el momento del accidente y hasta la fecha, junto con la indexación e intereses moratorios causados a la máxima tasa legal vigente, los cuales deberán ser indexados.

Sin embargo, desde el accidente acaecido el 02/03/2012 el actor NO percibió salario, pues estuvo en estado de incapacidad desde dicha data y hasta el reconocimiento de su pensión de invalidez, siendo preciso indicar que, durante el periodo de incapacidad los trabajadores NO perciben salario, ya que, precisamente por su estado de salud no pueden prestar sus servicios y, por lo tanto, no hay retribución salarial, por ello, las entidades de seguridad social (ARL, AFP, EPS) tienen la obligación del reconocimiento y pago del auxilio de incapacidad, así lo dejó sentado el Ministerio del Trabajo⁸:

“Lo primero que se debe mencionar, para mayor claridad de la consultante, es que

⁸ Respuesta Radicado N° 02EE201941060000042658 de 2019

cuando un trabajador se encuentra incapacitado, bien sea por la EPS o la ARL, según sea el caso dependiendo de la naturaleza y el origen del problema de salud que origina la incapacidad, en este caso al trabajador no se le pagara salario como tal, sino que lo que se le reconoce al trabajador incapacitado es el pago de un auxilio económico que como se reitera no tiene la connotación de salario, lo anterior, teniendo en cuenta que el auxilio por incapacidad, se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS o ARL según sea el caso, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.”

Así las cosas, el señor ARGEMIRO AMOR desde el accidente de trabajo y hasta el reconocimiento de su pensión de invalidez, NO realizó la prestación personal del servicio ante AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., pues se encontraba incapacitado, y los rubros que percibió durante ese lapso era lo correspondiente al auxilio de incapacidad que fueron cancelados mediante nómina por parte de su empleador, conforme a la documental que se aporta.

De lo anterior, es preciso aclarar que la base salarial del actor era variable pues se manejaba por destajo, por lo que, AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S conforme lo indica la Ley 1562 de 2012 en su artículo 5, realizó el promedio de su IBC sobre los 6 meses anteriores al accidente de trabajo, y conforme con ello la ARL realizó el pago de subsidio de incapacidad temporal, por lo que, durante su estado de incapacidad el actor ÚNICAMENTE percibió dicho rubro.

Se concluye entonces que, NO existe obligación a cargo de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. respecto del pago de reajuste salariales y prestacionales que reclama el actor durante su incapacidad, pues es claro que desde el 02/03/2012 (accidente laboral) el señor AMOR no percibió salario, pues su incapacidad médica se prorrogó hasta el reconocimiento de su pensión de invalidez, por otro lado, mi representada en cumplimiento de la Ley 1562 de 2012 en su artículo 5 realizó correctamente los aportes sobre el IBC real, por tanto, el señor ARGEMIRO AMOR no tiene derecho a un supuesto reajuste salarial y prestacional, pues la dicha diferencia NO existe, constituyéndose así un cobro de no lo debido.

8. IMPROCEDENCIA DE CONDENA SIMULTÁNEA POR INTERESES E INDEXACIÓN:

Aunado a lo expuesto, si en gracia de discusión, se concediera la prestación y demás conceptos – intereses moratorios- no podrá imponerse condena por indexación sobre dichos conceptos, toda vez que dichas pretensiones son excluyentes entre sí, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral⁹, en lo relativo a la incompatibilidad de una condena simultánea por intereses moratorios e indexación sobre los mismos conceptos.

Al respecto, basta con traer a colación lo sostenido en la sentencia de la CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, en la que se dijo:

*“(…) que **el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación**, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaloratorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094”.*

En ese sentido, la Corporación ha indicado que, si bien se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios corresponden a una sanción por mora, la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de esta por el transcurso del tiempo. Sin embargo, ha sostenido que, dado que los intereses moratorios se pagan a “*la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago*”, este pago equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda.

⁹ Ver sentencias como: SL-1381/2019, SL-1442 de 2018, SL-9316 de 2016, SL-14269 de 2014, entre otras.

Por lo tanto, la postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DE AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

Se propone esta excepción, toda vez que en el caso sub examine la sociedad demandante pretende el pago de acreencias laborales e indemnizaciones por parte de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. sin embargo, aquella como empleadora ha cumplido a cabalidad con el pago de prestaciones a las que tuvo derecho el señor ARGEMIRO AMOR durante la relación laboral que los unió.

Así las cosas, conforme a la documental que reposa en el expediente, se concluye que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleador, cumplió con sus obligaciones ante el señor AMOR durante la relación laboral que perduró hasta el 09/12/2013, esto es: (i) afiliación al sistema de seguridad social integral, (ii) pago de salarios y prestaciones sociales y, (iii) como consecuencia del accidente sufrido por el actor, pagó las incapacidades a las que tuvo derecho. Por lo que, no existe motivo para que mi representada pague los rubros solicitados por el demandante.

10. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda y tiene una estrecha relación con las excepciones presentadas con anterioridad, la cual es la recurrente alusión a rubros que no están probados por el demandante, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a dichas peticiones en cuanto constituyen la búsqueda de pagos por concepto de daños y perjuicios morales y material.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sentencia del 22 de julio del 2009 el Consejo de Estado señaló “*que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada*”.

Conforme a los anteriores fundamentos, no hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad de la demandada, y, por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a mi representada.

11. BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

Se propone esta excepción en virtud de que la parte demandada ha actuado con apego al ordenamiento jurídico, toda vez que el caso que nos ocupa, se reclama el reconocimiento y pago de indemnización plena de perjuicios por culpa patronal, sin que se reúnan los presupuestos para acreditar la culpa del empleador.

Bajo esas premisas, es claro que la sociedad demandada cumplió las normas de prevención de riesgos, seguridad e higiene en el trabajo, salud y prevención de riesgos ocupacionales.

Consecuentemente, ruego a la señora Juez declarar probada esta excepción.

12. GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPÍTULO IV **HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

En el caso de marras, el señor ARGEMIRO AMOR inició proceso ordinario laboral de primera

instancia en contra de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y la ARL POSITIVA, pretendiendo en síntesis (i) Se declare la culpa suficiente y exclusiva del empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. S.A.S y en solidaridad con la ARL POSITIVA en el accidente de trabajo sufrido el día 02/03/2012, en consecuencia se condene a las sociedades demandadas al pago de (i) lucro cesante consolidado y futuro, daño moral y daño en la vida en relación (ii) el pago de reajustes dejados de percibir por conceptos de salarios, prestaciones sociales y vacaciones con sus intereses e indexación.

En este sentido indicaré las razones y fundamentos de defensa por las cuales el Juez debe desestimar las pretensiones de la demanda:

- Se debe absolver a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. ya que las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción, comoquiera que, (i) del accidente de trabajo tuvo desde el momento de la notificación de su origen (21/08/2013) 3 años para reclamar, es decir, **hasta el 21/08/2016** y (ii) de los reajustes salariales y prestacionales, tuvo para reclamar desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el momento de su pago (02/03/2012 al 09/12/2013) y hasta por un término de 3 años respectivamente; a pesar de ello, el trabajador no reclamó ante AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. sino hasta la radicación de la demanda el 27 de marzo de 2019, superando a todas luces el término prescriptivo.
- Se configuró el eximente de culpa patronal, por fuerza mayor o caso fortuito, comoquiera que, (i) el accidente acaecido el 02/03/2012, se produjo mientras el señor Argemiro Amor se desplazaba en un vehículo hacia su lugar de trabajo, acto el cual no tiene relación con la labor para el cual fue contratado, (ii) la conducta desplegada por el conductor del vehículo, fue totalmente excepcional e imprevisible, pues se produjo habida cuenta de un vehículo sin luces que frenó delante de aquel, lo que conllevó a que el señor BALLESTA (conductor) invadiera el carril contrario que ocasionó la colisión, (iii) dicha circunstancia ni con la diligencia debida por parte del empleador, era posible prever y (iii) al configurarse el presente caso fortuito, opera automáticamente un eximente de la presunta responsabilidad patronal que se reclama conforme la jurisprudencia relacionada, siendo entonces que no hay lugar a que se condene a mi asegurada a reconocer perjuicios de que trata el artículo 216 del CST.
- Es claro que hubo culpa de un tercero como un eximente de culpa patronal, comoquiera que (i) el accidente acaecido el día 02/03/2021 se dio como consecuencia del actuar exclusivo del señor PEDRO ANTONIO BALLESTA (conductor del vehículo), (ii) la capacitación y control del conductor está a cargo de su empleador el cual NO era AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., (iii) AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleador del trabajador, NO tenía control sobre el actuar del señor BALLESTA, (iv) al configurarse la presente culpa exclusiva de un tercero, opera automáticamente un eximente de la presunta responsabilidad patronal que se reclama, siendo entonces que no hay lugar a que se condene a mi asegurada a reconocer perjuicios de que trata el artículo 216 del CST.
- NO es posible atribuir responsabilidad a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., pues no concurren los elementos necesarios para que proceda la declaratoria de responsabilidad patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del C.S.T. al estar acreditado que el empleador obró con diligencia y no se reunieron los requisitos para que se constituya culpa patronal, en razón a qué (i) no existe prueba más allá de la misma versión del demandante, de la existencia de un accidente de trabajo imputable al empleador, sin que dicha circunstancia pueda ser tenida en consideración por el despacho, (ii) en el escenario del régimen de responsabilidad por culpa patronal no se castiga *per se* la ocurrencia del evento, sino que se analiza si quien funge como empleador ha usado la mediana diligencia que le era exigida para prevenir un suceso que como repentino, es súbito e imprevisto, (iii) el empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., actuó de manera diligente puesto que les suministra a todos sus trabajadores cuidado y protección integral, realizando capacitaciones frente a riesgos y en todo lo concerniente a sus laborales, recibiendo en su totalidad inducciones y entregando completamente elementos de protección personal con su debido uso, (iv) el demandante se limita a indicar que sufrió un perjuicio moral como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 02/03/2012, sin embargo, no acredita la causación de los perjuicios inmateriales, por cuanto solamente realiza una enunciación del monto al que presuntamente asciende la indemnización por dichos conceptos, sin incorporar al expediente, elemento alguno de convicción que evidencia la motivación de dichos perjuicios, y

(v) respecto del nexo de causalidad entre el daño y la culpa probada del empleador, es preciso resaltar que, del análisis del material obrante dentro del expediente, se logra acreditar como se explicó anteriormente, que se configuraron dos eximentes de responsabilidad (caso fortuito y culpa de un tercero) quebrantando así el nexo causal que se pretende establecer en el juicio de responsabilidad, puesto que en el plano fenomenológico del *iter* dañino, la causa adecuada del daño no le es atribuible a la conducta del sujeto que se analiza, sino a un acontecimiento imprevisible e irresistible.

- Hay una ausencia de elementos que acrediten la causación de perjuicios y con ello, su excesiva estimación, toda vez que, (i) Los perjuicios solicitados por la parte accionante carecen de toda prueba que permita acreditar su existencia o su causación, pues de conformidad con el artículo 167 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el Juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante; (ii) La responsabilidad prevista en el artículo 216 del C.S.T. no está sujeta a un sistema de responsabilidad objetiva y para que tal cargo prospere, la parte actora debe demostrar plenamente que efectivamente se encuentran presentes los factores generadores de culpa en la conducta del empleador, la existencia de los perjuicios alegados, el valor o la cuantía de estos y la imprescindible relación causal entre éstos y aquella, y (iii) resulta inviable acceder a una condena por perjuicios basados en juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar.
- Es claro que para la CSJ Sala de Casación Laboral no todo hecho imprevisto comporta culpa del empleador, para el caso en concreto, en el accidente de trabajado acaecido el 02/03/2012 se configuraron dos eximentes de responsabilidad, el caso fortuito y la culpa exclusiva de un tercero, situaciones totalmente imprevisibles por parte del empleador AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
- NO existe obligación a cargo de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. respecto del pago de reajuste salariales y prestacionales que reclama el actor durante su incapacidad, pues es claro que desde el 02/03/2012 (accidente laboral) el señor AMOR no percibió salario, pues su incapacidad médica se prorrogó hasta el reconocimiento de su pensión de invalidez, por otro lado, mi representada en cumplimiento de la Ley 1562 de 2012 en su artículo 5 realizó correctamente los aportes sobre el IBC real, por tanto, el señor ARGEMIRO AMOR no tiene derecho a un supuesto reajuste salarial y prestacional, pues la dicha diferencia NO existe, constituyéndose así un cobro de no lo debido.
- La postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.
- Conforme a la documental que reposa en el expediente, se concluye que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleador, cumplió con sus obligaciones ante el señor AMOR durante la relación laboral que perduró hasta el 09/12/2013, esto es: (i) afiliación al sistema de seguridad social integral, (ii) pago de salarios y prestaciones sociales y, (iii) como consecuencia del accidente sufrido por el actor, pagó las incapacidades a las que tuvo derecho. Por lo que, no existe motivo para que mi representada pague los rubros solicitados por el demandante
- No hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad de la demandada, y, por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a mi representada.
- La parte demandada ha actuado con apego al ordenamiento jurídico, toda vez que el caso que nos ocupa, se reclama el reconocimiento y pago de indemnización plena de perjuicios por culpa patronal, sin que se reúnan los presupuestos para acreditar la culpa del empleador.

CAPITULO IV
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis argumentos en el artículo 216 y 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral, la Ley 1562 de 2012, Ley 776 de 2002, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1771 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

CAPÍTULO V
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTAL

- 1.1. Certificación laboral expedida por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S
- 1.2. Copia de la Cláusula de adición y/o modificación al contrato de trabajo a término definido
- 1.3. Copia notificación de la perdida de la capacidad laboral del señor Argemiro Amor
- 1.4. Planillas de pago durante el periodo de incapacidad
- 1.5. Copia carta de terminación del contrato de trabajo de fecha 15/11/2013
- 1.6. Liquidación definitiva del contrato de trabajo
- 1.7. Copia de las planillas de pago de la seguridad social de los 3 meses anteriores a la terminación del contrato de trabajo

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA S.A.

- Respetuosamente solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver el señor ARGEMIRO AMOR, en la audiencia que para tal efecto señale el Despacho, en la cual formularé de manera oral en dicha diligencia o por escrito mediante la presentación de las preguntas en sobre cerrado, previa a dicha diligencia.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al Representante Legal de la ARL POSITIVA S.A. a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

3. TESTIMONIOS:

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos de los testigos se relacionan a continuación:

- ✓ **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de la sociedad.
- ✓ **Valentina Orozco Arce**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.752 quién podrá citarse al correo electrónico valenorozcoarce@gmail.com y quien funge como asesora externa de la sociedad.
- ✓ **Laura Cristina Diaz Atehortúa** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.214.738.666, quien podrá citarse en la carrera 43 A Nro. 19-17 Oficina 1006, teléfono (4) 319 70 60 Ext. 210 y correo electrónico laura.diaz@gruposantamaria.com.co analista jurídico de Agrícola Santamaría S.A.S.

4. DECLARACIÓN DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. para que sea interrogado por el suscrito con exhibición de documentos, sobre los hechos relacionados con el proceso.

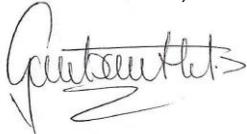
CAPÍTULO VI
ANEXOS

1. Certificado de Cámara y Comercio de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
2. Poder especial otorgado con constancia de remisión al correo electrónico
3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VII
NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado en la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda: juridico@aliadosas.com.co
- La parte demandada ARL POSITIVA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Apartado, 30 de octubre de 2024

LA JEFE DE COMPENSACIÓN

HACE CONSTAR:

Que el señor **ARGEMIRO AMOR**, con cédula de ciudadanía **71941249** de Apartado, suscribió un contrato de trabajo a término Indefinido desde el 09 de marzo de 1994 hasta el 09 de diciembre de 2013, se desempeñaba en el cargo de **OFICIOS VARIOS** .

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos en los teléfonos 3197060 extensión 215.

Firmado Digitalmente por,



LISSETH ALEJANDRA HURTADO YEPES

*La autenticidad de este documento puede ser verificada en nuestra línea telefónica.

CLAUSULA DE ADICION Y/O MODIFICACION AL CONTRATO DE
TRABAJO A TERMINO DEFINIDO

EMPRESA: AGRICOLA SAN BLAS LTDA.
FINCA: PUERTO ALEGRE
TRABAJADOR: ARGEMIRO AMOR
FECHA: MAYO 8/1994.

Entre la empresa AGRICOLA SAN BLAS LTDA, Finca Puerto Alegre, y el señor ARGEMIRO AMOR identificado con cédula de ciudadanía número 71.941.249 expedida en Apartadó Antioquia, se ha llegado a un acuerdo que para todos los efectos legales adicionar y/o modificar al contrato de trabajo a término definido, suscrito entre las partes el día 9 de marzo de 1994.

PRIMERA: Las partes convienen pasar el contrato de trabajo a término definido por contrato a término indefinido, a partir del 7 de junio de 1994.

Para constancia de la presente se firma en Apartadó a los 8 días del mes de mayo de 1994.

Argemiro Amor
EL TRABAJADOR

Juan Carlos
EL PATRONO

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. - NIT 860.011.153-6

Línea Positiva 01 8000 111 170 / En Bogotá 330 7000

Correo Electrónico: servicioalcliente@positiva.gov.co

www.positiva.gov.co

VICEPRESIDENCIA TECNICA
NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

PA



Señores:

AGRICOLA SANTA MARIA S.A

Señora: Johana Santero Salud Ocupacional

Dirección: carrera 100 no 88-24

Tel: 8282386

NIT: 890930060-1

Apartado

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Orig: SUCURSAL URABA

Dest: AGRICOLA SANTA MARIA

Dcto: DOCUMENTOS

Fecha: 21/08/2013 01:04 PM

Rad: SAL-81320

Fol: 1 Anx: 0

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

CASO: ARGEMIRO AMOR CC: 71941249

Fecha de Siniestro: 02/03/2012.

Una vez efectuada la valoración de la Pérdida de Capacidad Laboral del caso del asunto nos permitimos comunicarle que el porcentaje establecido en dicha calificación, la cual se asigna con fundamento en el Decreto 917 de 1999, es de **60.10%** (Sesenta punto diez por ciento).

Los diagnósticos calificados son los siguientes: **TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO GRAVE, ECTROPION OJO DERECHO, LIMITACION DE LA APERTURA BUCAL, RESTRICCION DE MOVIMIENTO DE TOBILLO DERECHO, PERDIDA DE PIEZAS DENTARIAS, CON ADAPTACION DE PROTESIS (FUNCIONAL Y ESTETICA)**

Al respecto, no permitimos manifestarle que el cubrimiento de las prestaciones a las que tiene derecho le corresponde hacerlas a Positiva Compañía de Seguros S.A.

En caso de no estar de acuerdo con la calificación realizada, los interesados podrán presentar su apelación o inconformidad por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación (Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 053 de 2012).

Las controversias que surjan al respecto serán dirimidas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la ley 962 de 2005 y los artículos 5 y 6 del decreto 2463 de 2001.

En caso de requerir copia del dictamen debe ser solicitado por escrito en Oficina de Positiva ubicada en el primer piso de la Cámara de Comercio Apartado calle 109 No 100-40 B/ Vélez tel.: 8283718.

Cordialmente,

ELEAZAR LARA PALACIOS
Gerente de la Sucursal Uraba.

Copias: Expediente

Proyecto y elaboración: Adíela Muñoz,

Forma de envío: Correo Certificado Numero de folios: 1

AGRICOLA SANTAMARIA
22 AGR 2013
[Handwritten signature]

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA



Prosperidad
para todos

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS
05L	10.00		INCAPACIDAD ACCIDENTE LAB		HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06M	10.00		INCAPACIDAD ACCIDENTE LAB		HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07M	10.00		INCAPACIDAD ACCIDENTE LAB		HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08J	10.00		INCAPACIDAD ACCIDENTE LAB		HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09V	8.00		INCAPACIDAD ACCIDENTE LAB		HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
11D	48.00		DOMINICAL		HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM 10 2012063		***					232,867
12L	10.00		SIN INCAPACIDAD		HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
13M	10.00		SIN INCAPACIDAD		HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
14M	10.00		SIN INCAPACIDAD		HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
15J	10.00		SIN INCAPACIDAD		HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
16V	8.00		SIN INCAPACIDAD		HRA	8.00	0.00	0	0.00	0
16V	0.00		INCAPACIDAD PRIMER DIA AT		HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.64	33,267
18D	48.00		DOMINICAL		HRA	8.00	693.06	0	5,544.44	5,544
***			VLR TOT SEM 11 2012063		***					38,811

Descuentos del Periodo de Pago 2012063 Entre el 05/Mar/2012 Y el 18/Mar/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	43-SINTRAINAGRO DESC. S	737.00	
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	10,867.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	10,867.00	
	77-CASINO GOLETA MESA L	40,000.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	193,244.00	
	106-CENTRAL UNITARIA TRA	39.00	

VALOR NOMINA = 271,677.74 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 255,754 VALOR PAGO NETO = 15,923.74

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI		
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
19L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
20M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
21M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
22J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
23V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
25D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	12	2012073	***						232,867
26L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
27M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
28M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
29J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
30V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	
30V	0.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	56.00		4,158.33	0	232,866.48	266,133
01D	48.00		DOMINICAL			HRA	8.00		9,009.72	0	72,077.75	72,078
***			VLR TOT SEM	13	2012073	***						504,544

Descuentos del Periodo de Pago 2012073 Entre el 19/Mar/2012 Y el 01/Abr/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	43-SINTRAINAGRO DESC. S	1,369.00	
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	29,496.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	29,496.00	
	77-CASINO GOLETA MESA L	0.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	0.00	
	106-CENTRAL UNITARIA TRA	72.00	

VALOR NOMINA = 737,410.88 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 60,433 VALOR PAGO NETO = 676,977.88

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI		
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
02L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
03M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
04M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
05J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
06V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
08D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	14	2012083	***						232,867
09L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
10M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
11M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
12J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
13V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
15D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	15	2012083	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012083 Entre el 02/Abr/2012 Y el 15/Abr/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	194,937.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 232,195 VALOR PAGO NETO = 233,538.32 FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
16L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
17M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
22D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	16	2012093	***						232,867
23L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
24M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
25M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
29D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	17	2012093	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012093 Entre el 16/Abr/2012 Y el 29/Abr/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	194,937.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 232,195 VALOR PAGO NETO = 233,538.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
30L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
02M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
03J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
04V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
06D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	18	2012103	***						232,867
07L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
10J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
13D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	19	2012103	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012103 Entre el 30/Abr/2012 Y el 13/May/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	194,937.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 232,195 VALOR PAGO NETO = 233,538.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI		
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
14L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
15M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
16M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
17J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
18V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
20D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	20	2012113	***						232,867
21L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
22M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
23M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
24J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
25V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
27D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	21	2012113	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012113 Entre el 14/May/2012 Y el 27/May/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	194,937.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 232,195 VALOR PAGO NETO = 233,538.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
28L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
31J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
03D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	22	2012123	***						232,867
04L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
10D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	23	2012123	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012123 Entre el 28/May/2012 Y el 10/Jun/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
PENSION:INSTITUTO DE SEGU		18,629.00	
SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		202,318.00	
89-FONDO DE EMPLEADOS			

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 239,576 VALOR PAGO NETO = 226,157.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI	
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS	
11L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
15V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
17D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	24	2012133	***					232,867
18L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
24D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	25	2012133	***					232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012133 Entre el 11/Jun/2012 Y el 24/Jun/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	202,318.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 239,576 VALOR PAGO NETO = 226,157.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR ARGEMIRO Doc:71941249 Equi:03001 Cla:002 Esta:Retiro Ofi:OFICIOS VARIOS												
25L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
01D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	26	2012143	***						232,867
02L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
03M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
04M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
08D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	27	2012143	***						232,867
OTROS PAGOS NÓMINA												
	0.00		PRIMA DE SERVICIOS			VLR		1.00	41,037.00	0	41,037.00	

Descuentos del Periodo de Pago 2012143 Entre el 25/Jun/2012 y el 08/Jul/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO =SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00
	89-FONDO DE EMPLEADOS	202,318.00

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 41,037
 VALOR DESCUENTOS = 239,576 VALOR PAGO NETO = 267,194.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
09L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
10M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
15D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	28	2012153	***						232,867
16L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
17M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
22D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	29	2012153	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012153 Entre el 09/Jul/2012 Y el 22/Jul/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
PENSION:INSTITUTO DE SEGU		18,629.00	
SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		203,654.00	
89-FONDO DE EMPLEADOS			

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 240,912 VALOR PAGO NETO = 224,821.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI		
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
23L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
24M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
25M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
26J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
27V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
29D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	30	2012163	***						232,867
30L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
31M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
01M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
02J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
03V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
05D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	31	2012163	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012163 Entre el 23/Jul/2012 Y el 05/Ago/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	203,654.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 240,912 VALOR PAGO NETO = 224,821.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI		
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
06L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
07M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
08M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
09J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
10V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
12D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	32	2012173	***						232,867
13L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
14M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
15M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
16J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
17V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
19D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	33	2012173	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012173 Entre el 06/Ago/2012 Y el 19/Ago/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
PENSION:INSTITUTO DE SEGU		18,629.00	
SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		203,654.00	
89-FONDO DE EMPLEADOS			

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 240,912 VALOR PAGO NETO = 224,821.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
20L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
24V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
26D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	34	2012183	***						232,867
27L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
31V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
02D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	35	2012183	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012183 Entre el 20/Ago/2012 Y el 02/Sep/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	203,654.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 240,912 VALOR PAGO NETO = 224,821.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
03L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
04M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
09D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	36	2012193	***						232,867
10L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
16D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	37	2012193	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012193 Entre el 03/Sep/2012 Y el 16/Sep/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
		18,629.00	
		203,654.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 240,912 VALOR PAGO NETO = 224,821.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
17L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
23D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	38	2012203	***						232,867
24L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
25M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28V	8.00		SIN INCAPACIDAD			HRA		8.00	0.00	0	0.00	0
30D	48.00		DOMINICAL			HRA		8.00	3,465.28	0	27,722.22	27,722
***			VLR TOT SEM	39	2012203	***						194,056

Descuentos del Periodo de Pago 2012203 Entre el 17/Sep/2012 Y el 30/Sep/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	43-SINTRAINAGRO DESC. S	527.00	
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	17,077.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	17,077.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	203,654.00	
	106-CENTRAL UNITARIA TRA	28.00	

VALOR NOMINA = 426,922.2 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 238,363 VALOR PAGO NETO = 188,559.2

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI	
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS	
01L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
02M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
03M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
04J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
07D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	40	2012213	***					232,867
08L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
10M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12V	0.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.64	
12V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	66,533
14D	0.00		RECARGO DIA	SABADO		VLR	1.00	693.05	0	693.05	
14D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,960
***			VLR TOT SEM	41	2012213	***					266,826

Descuentos del Periodo de Pago 2012213 Entre el 01/Oct/2012 Y el 14/Oct/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	43-SINTRAINAGRO DESC. S		13.00
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU		19,988.00
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		19,988.00
	89-FONDO DE EMPLEADOS		203,654.00
	106-CENTRAL UNITARIA TRA		1.00

VALOR NOMINA = 499,693.01 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 243,644 VALOR PAGO NETO = 256,049.01

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
15L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
17M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
21D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	42	2012223	***						232,867
22L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
24M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
25J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
28D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	43	2012223	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012223 Entre el 15/Oct/2012 Y el 28/Oct/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:INSTITUTO DE SEGU	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	77-CASINO GOLETA MESA L	18,000.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	203,654.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 258,912 VALOR PAGO NETO = 206,821.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR ARGEMIRO Doc:71941249 Equi:03001 Cla:002 Esta:Retiro Ofi:OFICIOS VARIOS												
29L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
31M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
02V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
04D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	44	2012233	***						232,867
05L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
11D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	45	2012233	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012233 Entre el 29/Oct/2012 Y el 11/Nov/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	77-CASINO GOLETA MESA L	42,750.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	203,654.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 283,662 VALOR PAGO NETO = 182,071.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
12L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
15J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
18D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	46	2012243	***						232,867
19L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
25D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	47	2012243	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012243 Entre el 12/Nov/2012 Y el 25/Nov/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	202,091.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 239,349 VALOR PAGO NETO = 226,384.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
26L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
02D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	48	2012253	***						232,867
03L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
04M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
09D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	49	2012253	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012253 Entre el 26/Nov/2012 Y el 09/Dic/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	77-CASINO GOLETA MESA L	4,000.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	199,281.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 240,539 VALOR PAGO NETO = 225,194.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
10L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
16D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	50	2012263	***						232,867
17L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
23D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	51	2012263	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2012263 Entre el 10/Dic/2012 Y el 23/Dic/2012

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	165,210.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 202,468 VALOR PAGO NETO = 263,265.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249	Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
24L	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
25M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27J	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28V	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
30D	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***		VLR TOT SEM	52	2013013	***					232,867
31L	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
02M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
03J	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
04V	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
06D	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***		VLR TOT SEM	01	2013013	***					232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013013 Entre el 24/Dic/2012 Y el 06/Ene/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	167,171.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 204,429 VALOR PAGO NETO = 261,304.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
07L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
10J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
13D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	02	2013023	***						232,867
14L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
15M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
17J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
20D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	03	2013023	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013023 Entre el 07/Ene/2013 Y el 20/Ene/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	167,171.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 204,429 VALOR PAGO NETO = 261,304.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
21L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
24J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
25V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
27D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	04	2013033	***						232,867
28L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
31J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
03D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	05	2013033	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013033 Entre el 21/Ene/2013 Y el 03/Feb/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	167,171.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 204,429 VALOR PAGO NETO = 261,304.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
04L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
10D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	06	2013043	***						232,867
11L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
15V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
17D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	07	2013043	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013043 Entre el 04/Feb/2013 Y el 17/Feb/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	167,171.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 204,429 VALOR PAGO NETO = 261,304.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
18L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
24D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	08	2013053	***						232,867
25L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
03D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	09	2013053	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013053 Entre el 18/Feb/2013 Y el 03/Mar/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
PENSION:COLPENSIONES		18,629.00	
SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		178,764.00	
89-FONDO DE EMPLEADOS			

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 216,022 VALOR PAGO NETO = 249,711.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
04L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
10D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	10	2013063	***						232,867
11L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
15V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
17D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	11	2013063	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013063 Entre el 04/Mar/2013 Y el 17/Mar/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
PENSION:COLPENSIONES		18,629.00	
SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		177,373.00	
89-FONDO DE EMPLEADOS			

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,631 VALOR PAGO NETO = 251,102.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR ARGEMIRO Doc:71941249 Equi:03001 Cla:002 Esta:Retiro Ofi:OFICIOS VARIOS												
18L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
24D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	12	2013073	***						232,867
25L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
31D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	13	2013073	***						232,867
OTROS PAGOS NÓMINA												
	0.00		AUXILIO DE ESCOLARIDAD (H	VLR				1.00	24,446.00	0	24,446.00	

Descuentos del Periodo de Pago 2013073 Entre el 18/Mar/2013 Y el 31/Mar/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO =SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,373.00

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 24,446
 VALOR DESCUENTOS = 214,631 VALOR PAGO NETO = 275,548.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI		
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249		Equi:03001	Cla:002		Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
01L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
02M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
03M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
04J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
05V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
07D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	14	2013083	***						232,867
08L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
09M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
10M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
11J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
12V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
14D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	15	2013083	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013083 Entre el 01/Abr/2013 Y el 14/Abr/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,373.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,631 VALOR PAGO NETO = 251,102.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249	Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
15L	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
17M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18J	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19V	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
21D	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***		VLR TOT SEM	16	2013093	***					232,867
22L	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
24M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
25J	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26V	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
28D	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA	8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***		VLR TOT SEM	17	2013093	***					232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013093 Entre el 15/Abr/2013 Y el 28/Abr/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,373.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,631 VALOR PAGO NETO = 251,102.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
29L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
02J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
03V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
05D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	18	2013103	***						232,867
06L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
10V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
12D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	19	2013103	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013103 Entre el 29/Abr/2013 Y el 12/May/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,150.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,408 VALOR PAGO NETO = 251,325.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
13L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
15M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
17V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
19D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	20	2013113	***						232,867
20L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
24V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
26D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	21	2013113	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013113 Entre el 13/May/2013 Y el 26/May/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,150.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,408 VALOR PAGO NETO = 251,325.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
27L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
31V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
02D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	22	2013123	***						232,867
03L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
04M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
05M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
09D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	23	2013123	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013123 Entre el 27/May/2013 Y el 09/Jun/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,150.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,408 VALOR PAGO NETO = 251,325.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
10L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14V	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	24	2013133	***						241,183
17L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
23D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	25	2013133	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013133 Entre el 10/Jun/2013 Y el 23/Jun/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,962.00	
PENSION:COLPENSIONES		18,962.00	
SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		407,150.00	
89-FONDO DE EMPLEADOS			

VALOR NOMINA = 474,049.98 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 445,074 VALOR PAGO NETO = 28,975.98

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
24L	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
25M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
26M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
27J	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
28V	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
30D	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***		VLR TOT SEM	26	2013143	***							232,867
01L	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
02M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
03M	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
04J	10.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00		4,158.33	0	41,583.33	41,583
05V	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
07D	8.00	INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00		4,158.33	0	33,266.67	33,267
***		VLR TOT SEM	27	2013143	***							232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013143 Entre el 24/Jun/2013 Y el 07/Jul/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,150.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,408 VALOR PAGO NETO = 251,325.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR ARGEMIRO Doc:71941249 Equi:03001 Cla:002 Esta:Retiro Ofi:OFICIOS VARIOS												
08L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
10M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
11J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
12V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
14D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	28	2013153	***						232,867
15L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
17M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
18J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
19V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
21D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	29	2013153	***						232,867
OTROS PAGOS NÓMINA												
	0.00		AUXILIO SINDICAL ESPECIAL			VLR		1.00	150,000.00	0	150,000.00	

Descuentos del Periodo de Pago 2013153 Entre el 08/Jul/2013 y el 21/Jul/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO =SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00
	89-FONDO DE EMPLEADOS	327,150.00

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 150,000
 VALOR DESCUENTOS = 364,408 VALOR PAGO NETO = 251,325.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
22L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
24M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
25J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
26V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
28D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	30	2013163	***						232,867
29L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
30M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
31M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
01J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
02V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
04D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	31	2013163	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013163 Entre el 22/Jul/2013 Y el 04/Ago/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	18,629.00	
	SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A	18,629.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,150.00	

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,408 VALOR PAGO NETO = 251,325.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
05L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
06M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
07M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
08J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
09V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
11D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	32	2013173	***						232,867
12L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
13M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
14M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
15J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
16V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
18D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	33	2013173	***						232,867

Descuentos del Periodo de Pago 2013173 Entre el 05/Ago/2013 Y el 18/Ago/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		18,629.00	
PENSION:COLPENSIONES		18,629.00	
SALUD:SOLSALUD E.P.S. S.A		177,150.00	
89-FONDO DE EMPLEADOS			

VALOR NOMINA = 465,733.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 214,408 VALOR PAGO NETO = 251,325.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fue cancelado:
 con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
203063-AMOR			ARGEMIRO	Doc:71941249			Equi:03001	Cla:002	Esta:Retiro	Ofi:OFICIOS VARIOS		
19L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
20M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
21M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
22J	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
23V	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
25D	8.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		8.00	4,158.33	0	33,266.67	33,267
***			VLR TOT SEM	34	2013183	***						232,867
26L	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
27M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
28M	10.00		INCAPACIDAD	ACCIDENTE	LAB	HRA		10.00	4,158.33	0	41,583.33	41,583
29J	10.00		SIN INCAPACIDAD			HRA		10.00	0.00	0	0.00	0
30V	8.00		SIN INCAPACIDAD			HRA		8.00	0.00	0	0.00	0
01D	48.00		DOMINICAL			HRA		8.00	2,598.96	0	20,791.67	20,792
***			VLR TOT SEM	35	2013183	***						145,542

Descuentos del Periodo de Pago 2013183 Entre el 19/Ago/2013 Y el 01/Sep/2013

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	43-SINTRAINAGRO DESC. S	395.00	
	PENSION:COLPENSIONES	15,136.00	
	SALUD:EPS SURA	15,136.00	
	89-FONDO DE EMPLEADOS	177,150.00	
	106-CENTRAL UNITARIA TRA	21.00	

VALOR NOMINA = 378,408.32 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 207,838 VALOR PAGO NETO = 170,570.32

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que el valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los conceptos indicados en la misma, le fue cancelado: con el Egreso nro:20122365 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:64514872731

Medellín, noviembre 15 de 2013

Señor
ARGEMIRO AMOR
Apartadó, Antioquia

Apreciado Argemiro:

El pasado 6 de noviembre recibió usted de Positiva, la suma de \$1.885.481.00, correspondiente al primer pago de su pensión de Invalidez y retroactivo.

El artículo 7 del D.L. 2351/65, numeral 15 establece que es justa causa para terminar el contrato de trabajo, el reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o de invalidez, hipótesis normativa que encuadra dentro de su situación.

Aunque no es la situación ideal, considera la Empresa que resulta gratificante que el sistema lo haya cobijado y en consecuencia otorgado su pensión de invalidez, para que pueda disfrutar de una vida tranquila, dado que asegura su ingreso y una atención médica oportuna.

La empresa entonces se permite informarle, no sin antes agradecerle por todos sus servicios, que dado que está disfrutando de su pensión de invalidez, ha decidido terminar con justa causa su contrato de trabajo, decisión que se hará efectiva a partir del 9 de diciembre 2013.

Atentamente,



OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCÉS
Gerente

AGRICOLA
SANTA MARÍA S.A.
NIT:898.930.960-1



18/12/2013

04:48 p.m.

Cop 10 N° 722

EGRESO Nro:
No.Def

AGRICOLA SANTA MARIA SA. (890930060)
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES
PUERTO ALEGRE

EMPRESA :

NOMBRE :

CEDULA :

FECHA DE INGRESO :

FECHA DE RETIRO :

AMOR ARGEMIRO

71941249

COD:

203063

09/Mar/1994

09/Dic/2013

DIAS CALENDARIO ULTIMO AÑO :

365

OFICIO: OFICIOS VARIOS TRABAJA

DIAS DESCUENTO PROMED.ULT.AÑO:

0

ANTERIORES AL 1994.12.31 0

DIAS CON QUE SE PROMEDIO :

365

PROMEDIO DIA : 21,477.00

VALOR DEVENGADOS ULTIMO AÑO ENTRE 25/Nov/2012 Y 24/Nov/2013

= 815,429.00

MOTIVO DEL RETIRO: DESPIDO CON JUSTA CAUSA

CONCEPTO	TOTAL.DIAS	DIAS.AUSENCIA	DIAS.PAGOS	VLR.LIQUIDADO
CESANTIAS	339	0	28.25	606,726.00
CESANTIAS ANTICIPADAS				0.00
SALDO CESANTIAS				606,726.00
INTERESES A CESANTIAS			339	68,561.00
PRIMA DE SERVICIOS	159	0	13.25	284,571.00
VACACIONES	238	0	9.92	213,052.00
PRIMA DE VACACIONES				48,754.00
INDEMNIZACIONES	0	0	0.00	0.00
TOTAL PRESTACIONES				1,221,664.00
MAS OTROS PAGOS				CESANTIAS PENDIENTES POR PAGAR 0.00
				INTERESES PENDIENTES POR PAGAR 0.00
				VALOR NETO ULTIMA PLANILLA PAGO 0.00
OTROS : Descuento-FONDO DE EMPLEADOS				1,221,664.00
TOT.PRESTACIONES+OTROS:				0.00

DECLARO A LA SOCIEDAD AGRICOLA SANTA MARIA SA***** A PAZ Y SALVO POR LOS CONCEPTOS ARRIBA INDICADOS, Y POR LOS SALARIOS, PRIMAS Y DEMAS DERECHOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO DE VINCULACION LABORAL. ADICIONALMENTE, EL ABAJO FIRMANTE, DEJA CONSTANCIA EXPRESA DE HABER RECIBIDO COPIA DE LAS (3) ULTIMAS PLANILLAS AL REGIMEN INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Vicky

DEPARTAMENTO DE NOMINA LIQUIDO

ARGEMIRO

AMOR ARGEMIRO

RECIBIDO EL DE 21 DE 12 DE

26-12-2013

MEDELLIN, 18 de diciembre de 2013



Señor(a)
ARGEMIRO AMOR
CC71941249
APARTADO

Estamos anexando la información relativa a los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social correspondientes de los tres (3) meses anteriores a la fecha actual, en lo que se refiere a las cotizaciones efectuadas a Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Parafiscales (Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar).

Pensión

Periodo	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Ap. Obligatorio	FSP	Total
201311	25001041	AFP	25-14 - COLPENSIONES	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0	\$ 94.320
201310	24837508	AFP	25-14 - COLPENSIONES	\$ 644.000	\$ 103.000	\$ 0	\$ 103.000
201309	24647515	AFP	25-14 - COLPENSIONES	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0	\$ 94.320

Salud

Periodo	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201311	25001041	EPS	EPS010 - EPS SURA	\$ 589.500	\$ 73.700
201310	24837508	EPS	EPS010 - EPS SURA	\$ 644.000	\$ 80.500
201309	24647515	EPS	EPS010 - EPS SURA	\$ 589.500	\$ 73.700

Riesgos profesionales

Periodo	Referencia Pago(PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201311	25001041	ARP	14-28 - ARP SURA	\$ 0	\$ 0
201310	24837508	ARP	14-28 - ARP SURA		
201309	24647515	ARP	14-28 - ARP SURA	\$ 589.500	\$ 6.200

Caja de compensación familiar

Periodo	Referencia pago (PIN)/Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201311	25001041	CCF	CCF04 - COMFAMA	\$ 589.500	\$ 23.600
201310	24837508	CCF	CCF04 - COMFAMA	\$ 644.000	\$ 25.800
201309	24647515	CCF	CCF04 - COMFAMA	\$ 589.500	\$ 23.600

Página 1 de 2

ENLACE OPERATIVO, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 2444 - Bogotá: 485 4485 - Cali: 485 9444 - Medellín: 604 2727 -
Otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.



Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Atentamente,



ALEJANDRO ANTONIO TRUJILLO ECHEVERRI
Gestión de relaciones





CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
Nit : 890930060-1
Domicilio: Apartado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 22670
Fecha de matrícula: 03 de diciembre de 1999
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : APARTADO-KM 1 SALIDA HACIA TURBO BODEGAS TROPYCENTRO
Municipio : Apartado, Antioquia
Correo electrónico : tramites@gruposantamaria.com.co
Teléfono comercial 1 : 3197060
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 43A 19-17 OF 1006
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones.judiciales@gruposantamaria.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 325 del 08 de marzo de 1982 de la Notaria 13 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1999, con el No. 3403 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 83 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2016, con el No. 13648 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto societario consiste en la explotación y aprovechamiento de negocios agropecuarios en general. Actividades que desarrollara mediante la administracion de inmuebles propios y/ o ajenos y sobre los que a cualquier titulo licito tenga en posibilidad de explotar, en cualquiera de sus manifestaciones, asi como el desarrollo directo de actividades empresariales de cualquier indole. Desarrollo del objeto: Para la realización del objeto la compañía podrá: A) adquirir todos los activos fijos de caracter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. B) gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposicion. C) adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demas derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a las que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesion de propiedad industria. D) concurrir a la constitucion de otras empresas o sociedades, con o sin el caracter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarse a ellas, cualquiera sea el objeto social. E) tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios. F) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 745.624.217,00
No. Acciones	745.624.217,00



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones \$ 1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 745.624.217,00

No. Acciones 745.624.217,00

Valor Nominal Acciones \$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá un (1) representante legal, quien representará legalmente a la compañía en juicio y fuera de juicio, y será el administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él. La designación del representante legal y la fijación de su remuneración corresponden a la asamblea de accionistas. Parágrafo. El representante legal principal y sus suplentes podrán denominarse para efectos comerciales o civiles como gerente y subgerentes respectivamente. siempre que, en los estatutos, la ley o cualquier reglamento local o nacional se aluda al cargo de gerente, se atenderá como tal al representante legal, principal o sus suplentes, según corresponda, de manera que en ningún caso la sociedad sea desprovista de representación o administración. Término: El representante legal y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removido en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) hacer uso de la denominacion social b) ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva c) ejercer las funciones indicadas en el literal b) del articulo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva ch) designar y remover libremente a los empleados de la compania que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, tambien libremente, al personal de trabajadores, determinar su numero, fijar el genero de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza e) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podra dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar,



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir e interponer acciones y recursos de cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compania; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas o naturales, etc.; Y en general actuar en la direccion de la empresa social. Si se tratare de ejecucion de un acto o la celebracion de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restriccion alguna en estos estatutos, o que el organo de la compania a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorizacion y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restriccion alguna para el gerente en la ejecucion de actos y en la celebracion de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han senalado como necesaria la autorizacion de otro organo f) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compania a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas g) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestion y las medidas cuya adopcion recomiende a la asamblea h) informar a la junta directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demas actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compania y facilitar a dicho organo directivo el estudio de cualquier problema, proporcionandole los datos que requiera i) apremiar a los empleados y demas servidores de la compania a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos j.) cuidar que la recaudación o inversion de los fondos de la empresa se hagan debidamente k) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la asamblea general de accionistas y la junta directiva. Requerimiento de autorizacion: El gerente requiera autorizacion de la asamblea de accionistas y de la junta directiva de la compania para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorizacion previa, segun lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razon de la naturaleza o de la cuantia de la operacion.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 91 del 29 de diciembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 14274 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL FEDERICO GALLEGO DAVILA C.C. No. 71.264.611

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI C.C. No. 52.991.495

Por Acta No. 164 del 04 de julio de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2024 con el No. 26594 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	CAROL CRISTINA CAMPUZANO VALENCIA	C.C. No. 21.627.690

REVISORES FISCALES

Por Extracto del Acta No. 116 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 20536 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO S.A.S	NIT No. 830.000.818-9	293

Por documento privado del 01 de octubre de 2021 de el Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 21440 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PRINCIPAL	LEIDY JOHANNA GARCIA MEJIA	C.C. No. 1.037.604.249	254616-T

Por documento privado del 22 de enero de 2024 de la Apoderado Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2024 con el No. 25511 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODOLFO JUNIOR MARTINEZ LONDOÑO	C.C. No. 1.085.043.489	177194-T

PODERES

QUE POR ACTA NO. 99 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 15778, SE NOMBRA A LA SEÑORA ROCIO VALENCIA CASTRO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 43.675.015 DE BELLO, PARA REPRESENTAR ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUIEN QUEDARÍA FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE ESTAS AUTORIDADES, POR TAL RAZÓN, PODRÁ, CELEBRAR CONCILIACIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, CONTENCIOSO



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRATIVA ENTRE OTROS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. DEL MISMO MODO PODRÁ REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, UGPP Y DEMÁS ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO; ASÍ MISMO, QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, RESOLUCIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS. EN GENERAL, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, INTERPONER RECURSOS.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 2464 del 19 de noviembre de 1999 de la Notaria Septima Medellín	3415 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4197 del 23 de noviembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3404 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4620 del 21 de diciembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3406 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4816 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3407 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 370 del 20 de noviembre de 1990 de la Notaria Medellín	22 3408 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 604 del 19 de abril de 1991 de la Notaria Medellín	22 3409 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1219 del 25 de marzo de 1993 de la Notaria Primera Envigado	3410 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 2594 del 31 de agosto de 1993 de la Notaria Decima Medellín	3411 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4505 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaria 11 Medellín	3414 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 221 del 12 de febrero de 1996 de la Notaria Decima Medellín	3412 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3070 del 30 de julio de 1998 de la Notaria Medellín	11 3413 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4197 del 23 de noviembre de 1999 de la Notaria 11 Medellín	3405 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1191 del 05 de junio de 2010 de la Notaria Septima Medellín	8355 del 25 de junio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 3274 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaria Septima Medellín	9364 del 29 de diciembre de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 2068 del 27 de julio de 2012 de la Notaria Septima Medellín	10285 del 15 de agosto de 2012 del libro IX
*) D.P. No. 5172 del 28 de agosto de 2013 de la Asamblea De Asociados	11012 del 25 de octubre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 83 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas	13648 del 26 de mayo de 2016 del libro IX
*) D.P. del 26 de octubre de 2017 de la Representante Legal	15310 del 16 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.A. No. 105 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	18241 del 20 de diciembre de 2019 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. 1 del 19 de septiembre de 2017 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 15187 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control que ejerce la sociedad hg santa maria s.A.S,por ser propietario del 100% de las acciones de dicha sociedad.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 12 de febrero de 2019 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019, con el No. 17003 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control que ejerce por intermedio de su subordinada ya que hg santamaria s.A.S. Tiene: Agricola santa maria s.A.S el 100% de las acciones en que divide el capital suscrito y pagado de la sociedad y agricola santa maria s.A.S.Tiene en neoinversiones s.A.S el 100% de las acciones que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** HG SANTAMARIA S.A.S.

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 9009676701

Domicilio: 05001 - Medellin

Dirección : Carrera 43 a 19 17 of 1006

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO O CONTRATO, AUNQUE SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LA EXPLORACIÓN Y



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

APROVECHAMIENTO DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS EN GENERAL, Y DE BANANO EN PARTICULAR, ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIAS Y/O AJENOS Y SOBRE LOS QUE A CUALQUIER TITULO LICITO TENGA Y ESTE EN LA POSIBILIDAD DE EXPLOTAR, EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES.

Fecha de configuración de la situación: 12/02/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : NEOINVERSIONES S.A.S.**

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Identificación: 9010391504

Domicilio: 05001 - Medellín

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL, COMERCIAL Y/O ECONÓMICA LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DEL MISMO MODO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE LE SEAN CONEXAS, AFINES O COMPLEMENTARIAS; NO OBSTANTE LA SOCIEDAD SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS ASÍ COMO A INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACIÓN.

Fecha de configuración de la situación: 12/02/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 19 de septiembre de 2019 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019, con el No. 17965 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control matriz que la sociedad agricola santamaria s.A.S. Tiene en sm port investments s.A.S.,La propiedad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SM PORT INVESTMENTS S.A.S**

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Identificación: 9012777804

Domicilio: 05001 - Medellín

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD O CIVIL, NO OBSTANTE, TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; INVERSIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEAN LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD, INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES, SEAN O NO DE CARÁCTER



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CIVIL O COMERCIAL, INVERSIONES DE CAPITAL DE RENTA FIJA O VARIABLE, EN OPERACIONES DE COBERTURA (DERIVADOS), FONDOS PRIVADOS BONOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, VALORES DERIVADOS DE PROCESOS QUE PODRÁN REALIZAR TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, EN MONEDA COLOMBIANA O EXTRANJERA, LO CUAL PODRÁ VENDERLOS, PERMUTARLOS Y, EN GENERAL, DISPONER DE ELLOS.

Fecha de configuración de la situación: 19/09/2019

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 3 Artículo 261 Código de Comercio"

Por documento privado del 20 de abril de 2023 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023, con el No. 24294 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control grupo empresarial subordinada situacion de control matriz de la sociedad hg santamaria s.A.S controla directamente a: Agricola santamaria s.A.S. Sociedad filial a traves de la cual ejerce control sobre sm crops s.A.S., Por tener la propiedad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : HG SANTAMARIA S.A.S**

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 9009676701

Domicilio: 05045 - Apartado

Dirección : Km 1 salida turbo, bodegas tropycentro

País: Colombia

Descripción de la actividad: INVERSIONISTA

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SM CROPS S.A.S.**

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 9017033168

Domicilio: 05001 - Medellín

País: Colombia

Descripción de la actividad: PRESUPUESTO: ARTICULO 261 - NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACFCIONES EN QUE SE DIVIDIDE EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA O CIVIL, NO OBSTANTE, TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INVERSION DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEAN LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, ASI COMO CUALESQUIER TIPO DE SOCIEDAD, INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN O NO DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, INVERSIONES DE CAPITAL DE RENTA FIJA O VARIABLE, EN OPERACIONES DE COBERTURA (DERIVADOS), FONDOS PRIVADOS BONOS TITULOS DE DEUDA PUBLICA, CERTIFICADOS DE DEPOSITO DEMERCADERIAS, VALORES DEREVIDOS DE PROCESOS DE TITULARIZACION, DERECHOS FIDUCIARIOS, TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE RIESGO, QUE PODRAN REALIAR TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, EN MONEDA COLOMBIANA O EXTRANJERA, LO CUAL PODRA



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VENDERLOS, PERMUTARLOS Y, EN GENERAL DISPONER DE ELLOS.

Fecha de configuración de la situación: 20/04/2023

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0122

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AGRICOLA SANTAMARIA

Matrícula No.: 27290

Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 1999

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: APARTADO-KM 1 SALIDA HACIA TURBO BODEGAS TROPYCENTRO

Municipio: Apartado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 13:24:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gVHbqBgPpc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$130.525.150.931,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0122.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARGEMIRO AMOR
Demandado: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y OTRO
Radicación: 050013105019-2019-00195-00

CAROL CRISTINA CAMPUZANO VALENCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.627.690, en mi calidad de representante legal suplente de **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.930.060-1, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y /o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



CAROL CRISTINA CAMPUZANO V.
Representante Legal Suplente
AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J

Otorgamiento poder RAD 050013105019-2019-00195-00

Desde Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@gruposantamaria.com.co>

Fecha Lun 28/10/2024 11:11

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Tramites Judiciales y Administrativos <tramites@gruposantamaria.com.co>

 1 archivos adjuntos (690 KB)

241028 PODER ESPECIAL AGRÍCOLA SANAMARÍA.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de notificaciones.judiciales@gruposantamaria.com.co. [Por qué es esto importante](#)

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARGEMIRO AMOR
Demandado: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y OTRO
Radicación: 050013105019-2019-00195-00

CAROL CRISTINA CAMPUZANO VALENCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.627.690, en mi calidad de representante legal suplente de **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.930.060-1, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y /o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



Carrera 43ª N° 19-17
Oficina 1006
PBX: 57 (4) 319 70 60
Fax: 57 (4) 319 70 66
Medellín - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.